

# Sección Judicial

## REMATES

### CARLOS A. LOBO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Depto. Judicial San Martín, comunica en autos "Soldini Hugo Enrique c/Nazareno Mussoni e Hijos y otros s/Daños y Perjuicios", que el Mart. Carlos A. Lobo, Col. S.M. 1762 (CUIT 20-130620877), rematará EL DÍA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017, A LA HORA 10:00 en el Colegio de Martilleros de San Martín, calle 95 N° 1839 de la Ciudad y Partido de San Martín, el 50% de un inmueble ubicado en la calle Los Ceibos N° 6325 de Ciudad Jardín del Palomar, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, conforme al Mandamiento de Constatación la propiedad de halla ocupada por la Srta. Micaela Galasso y su madre María Mussoni en calidad de propietarias. Deudas: ABL al 17/4/17 \$ 2.371, Aysa al 15/3/17 \$ 891,14. ARBA al 21/3/17 \$ 773,10. Visitas días miércoles 13 y jueves 14 de diciembre 2017 de 10:00 a 12:00 hs. Base \$ 193.472, Señá 10% Comisión 3% cada parte más aportes. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas. Gral. San Martín, 28 de noviembre de 2017. Dr. Germán A. Cirignoli, Auxiliar Letrado.

L.P. 29.677 / dic. 11 v. dic. 13

### JORGE MARIANO GIAIMO

POR 3 DÍAS - Por mandato de la Sra. Jueza Dra. María del Carmen Campodónico, a cargo del Juzgado de 1ª Inst. Civ. y Com. N° 9, Sec. Única a mi cargo, del Dep. Jud. de Quilmes, se hace saber que de acuerdo a lo ordenado en los autos: "Consorcio de Copropietarios Barrancas de Guido c/ Guillén Noguera, Elizabeth Susana s/Cobro Ejecutivo". Expediente N° 3.403, que el Martillero Público Sr. Jorge Mariano Giaimo, C.U.I.T 20-04.628.125-0, Colegiado N° 470, C.M.Q., Depart. Jud. Quilmes, Teléfono Celular: 15-4888-3198, rematará EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 11:00 HS., en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Quilmes, sito en la calle Humberto Primo N° 277, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires: el 100% de un inmueble ubicado en el "Barrio Cerrado Barrancas de Guido" en la calle Cevallos N° 1001, con entrada por la calle Matienzo, Unidad Funcional N° 14 de Quilmes, Partido de Quilmes, Prov. de Bs. As., se trata de un lote de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, designado catastralmente como: Circ. I, Sección M, Fracción 1, Parcela 1a, Unidad Funcional 14, Polígono 00-14, Superficie cubierta de 30,00 m2; y Superficie descubierta de 518,21 m2; Superficie total de la U.F. N° 14 de 548,21 m2. Matrícula N° 108.880/14 de Quilmes (086). Partida Inmobiliaria N° 086-264486-7. Conste: C.U.I.L. de ejecutada N° 27-20.994.535-0. Según mandamiento de constatación obrante en autos a (fs. 231/247) el inmueble se halla desocupado. Deudas: ARBA-Inmobiliario al 1/11/2017 \$ 20.746,40 (fs. 303/309); AYSA-Agua/Cloacas al 9/10/2017 \$ 13.683,79 (fs. 284/286); Expensas al 30/09/2017 \$ 484.514,10 (fs. 311/314); Municipalidad Quilmes: por (Serv. Urb. Munic.) al 9/10/17 \$ 183.934,03 (fs. 288/293); por (Napas Cont.) al 11/10/2017 \$ 6.161,59 (fs. 296/299). Base \$ 2.137.200,00 (pesos: dos millones ciento treinta siete mil doscientos). Señá: 30%; Comisión: 3% más aportes Ley 14.085 cada parte; Sellado de boleto de compra venta: 1%. A cargo del comprador la escrituración y el impuesto a la transferencia de inmuebles (Ley 23.905). Venta en pública subasta al mejor postor. Al contado en pesos. Visitar: día 14 de diciembre de 2017, de 10:30 a 12:30 horas. El comprador deberá en la firma del boleto constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento que contienen los Art. 41 y Art. 580 del CPCC. y depositar el saldo de precio dentro de los cinco (5) días de aprobación judicial en el Banco de la Provincia de Bs. As. Compra en comisión: Procede en los términos del Art. 582 CPCC., el comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo previsto por el Art. 581. En su defecto, se le tendrá por adjudicatario definitivo. Importante: Los asistentes antes de comenzar, deberán identificarse exhibiendo su DNI, firmar planilla de listado de asistencia, y exhibir una suma equivalente como mínimo al monto de señá, sellado, comisión, IVA, y aportes sobre la base de venta, para ingresar al recinto y participar de la Subasta, quedando exentos de tal exigencia las partes y sus letrados. No se permitirá el ingreso al salón de aquél que se niegue a identificarse. Quilmes, 29 de noviembre de 2017. Mariana Durañona, Secretaria.

L.P. 29.623 / dic. 11 v. dic. 13

### MIGUEL ÁNGEL OPPIDO

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 9, Sec. Única Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Miguel Ángel Oppido, Reg. 1291, Tel. 02235-364703, rematará EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, inmueble, Bermejo N° 42 con salida calle Solís de Mar del Plata, Pcia. Bs. As. Nomenc. Catastral: Circ. VI, Sec. H, Manz. 9-c, Parcela 7-D, Matrícula 045-187,530 Gral. Pueyrredón, Sup. 1.302,62 m2, libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión, con todo lo plantado y adherido al suelo. Desocupado s/mand. fs. 919/20. Base: \$ 369.191,00. Señá: 10%, Honorarios 3%, c/parte más 10% aportes previsionales (Ley 14.085) e IVA 21% a cargo comprador. Al contado efectivo acto subasta. Gastos escritura a cargo comprador. Si no hubiere postores el día 1° de febrero de 2018 con Base reducida en un 25% y si tampoco hubiese postores el día 12 de febrero de 2018 sin base, todas en Bolívar 2958 M. d. Plata. A LAS 12:30 HS. Visitar único día 15/12/2017 de 10 a 11 hs. Los asistentes deberán concurrir munidos de su documento de identidad a los fines de su identificación y anotación de su ingreso, debiendo a su vez consignar si compra en comisión el nombre de su comitente para resguardar la transparencia del acto, por el mismo motivo el boleto de compra venta se suscribirá en el acto y con la presencia de los asistentes, el comprador en comisión deberá acreditar su condición de tal a través de poder especial otorgado al efecto. Esta prohibida la cesión de los derechos y acciones emergentes del boleto de compra-venta judicial por parte del adquirente lo que es condición del remate, asimismo deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado. Adeuda MGP septiembre 2017 \$ 184.057,74, OSSE septiembre 2017 \$ 138.852,92. Autos: "Miranda Alejandro E. Ot. c/Spina Luis Alberto y Ot. s/Ejecución Hipotecaria" Exp. 69.138. Informes al Mart. Miguel Ángel Oppido cel. 02235-364703. Mar del Plata, 4 de diciembre de 2017. Mariela Hebe Carrera, Auxiliar Letrada.

M.P. 36.746 / dic. 12 v. dic. 14

### OMAR DI ROSA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo del Doctor Sergio José Prato, comunica en autos "Consorcio Propietarios Complejo Richieri 680 c/Worcenter S.A. s/Cobro Ejecutivo de Expensas" Exp. 76.130, que el Martillero Omar Di Rosa, subastará EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 10:00 HS., en la Sala de Audiencias del Juzgado interviniente, sita en la Avenida 101 (Ricardo Balbín) N° 1753 Piso 1° de San Martín, el inmueble sito en la calle Mariano Moreno N° 1668 de Bella Vista, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección E, Manzana 219, Parcela 3 "b", Subparcela 63, Matrícula 4710. Según constatación del 28 de agosto de 2017. Ocupado por una persona que dice ser inquilino y que se negó a identificarse. Adeuda: Municipalidad al 30/6/17 \$ 23.785,06 (fs. 272). Arba al 15/6/17 \$ 4.298,90 (fs. 268). ABSA al 1°/7/17 \$ 8.338,95 (fs. 277). Base \$ 49.312,66. Señá 10%. Com. 3% c/parte más ad. Ley 7.014. Saldo de precio deberá abonarse al aprobarse la subasta. Visita 21 de diciembre de 2017 de 13 a 14 hs. bajo responsabilidad de la parte demandada. Como condición para poder ingresar al acto de subasta, cada participante deberá exhibir la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre del día anterior, o cheque certificado. En la subasta no se podrá pujar por monto inferior a pesos diez mil (\$ 10.000). Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por notificadas conforme el art. 133 del Código Ritual. San Martín, a los 14 días del mes de noviembre de 2017. Gabriel Luis Andrada, Secretario.

L.P. 29.678 / dic. 12 v. dic. 14

**JOSÉ LUIS FRANCESCHINI**

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, del Depto. Judicial de San Martín, comunica en autos "Ardalla, Tomás Osvaldo y Otros c/Pannunzio, Filippo y Otros s/Ejecución Hipotecaria" Expdte. Nro. 58.635, que el martillero José Luis Franceschini, CUIT 20-10107685-8, rematará EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 10:00 HS., en la calle 95 Nro. 1839, San Martín, los siguientes inmuebles: en primer término el sito en 25 de Mayo 4839 de Billinghamurst, Pdo. de Gral. San Martín, nomenclatura catastral: Circ. III, Sec. U, Manz. 57, Parc. 15, Matrícula 33845, Pda. 53501. Según constatación atendió Ernesto Pannunzio e informa que si reside allí en P.B. (locales comerciales - Red Minicosto), que no vive persona alguna en forma permanente, desarrollando sí la actividad comercial. También en este acto el dicente manifiesta que en P.A. funcionan (5) cinco departamentos ocupados y alquilados no recordando los nombres de los mismos (ocupantes). Deudas: ARBA al 26/6/2017 \$ 523,40; Tasas Municipales al 15/5/2017 \$ 7.598,13; AYSA al 16/5/2017 \$ 675,68. Base: \$ 1.241.456,62. En segundo término el sito en 25 de Mayo 4844 de Billinghamurst, Pdo. de Gral. San Martín, nomenclatura catastral: Circ.III, Sec. U, Manz. 67, Parc. 5 b, Matrícula 33846, Pda. 52844. Según constatación persona alguna de la casa atiende los llamados. Vecino del 4839 quien manifiesta llamarse Pannunzio Ernesto informa que en dicho inmueble vive su cuñada con su núcleo familiar conviviente negándose a aportar mayores datos. Deudas: ARBA al 26/6/2017 \$ 9.875; tasas municipales al 15/5/2017 \$ 146,27; AYSA al 16/5/2017 \$ 869,44. Base: \$ 830.521,58. Y en tercer término el sito en 25 de Mayo 4825 (hoy 4823) de Billinghamurst, Pdo de Gral. San Martín, nomenclatura catastral: Circ. III, Sec. U, Manz. 57, Parc. 14, Matrícula 33844, Pda. 53502. Según constatación no fue atendido por persona alguna de la casa, vecino del 4839 quien manifiesta llamarse Ernesto Pannunzio manifiesta que el citado domicilio se encuentra actualmente deshabitado y que ocasionalmente es ocupado por una persona los fines de semana, que antiguamente funcionaba una pensión familiar. Deudas: ARBA al 26/6/2017 \$ 9.246,10; tasas municipales al 15/5/2017 \$ 437,23; AYSA al 16/5/2017 \$ 2.191,67. Base: \$ 821.623,78. Todos los inmuebles de la Pcia. de Buenos Aires y se visitan el 19 de diciembre de 2017 de 10 a 12 hs. y las condiciones de venta para todos ellos son: Señal 10%, Comisión 3% a cada parte, aportes 10%, Sellado 1,2% , sumas a pagar en efectivo en el remate. El comprador constituirá domicilio en el radio del asiento del Juzgado. Gral. San Martín, 4 de diciembre de 2017. Patricia Andrea Gagliardinelli, Secretaria.

L.P. 29.799 / dic. 13 v. dic. 15

**CASA CENTRAL****C.C.**

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-J 1512, seguida a José Daniel Córdoba, por el delito de Amenazas Simples en Concurso Real con Lesiones Leves, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a JOSÉ DANIEL CÓRDOBA, argentino, de 19 años de edad, nacido el día 26 de octubre de 1997, en la Localidad y Partido de Merlo, estudios primarios incompletos, profesión desocupado estado civil soltero, DNI no recuerda, con domicilio en la calle Campichuelo Nro. 2875 entre Castellanos y Villafañe de la Localidad de Barrio Albatros, Partido de Merlo, hijo de Córdoba Néstor Alberto y de Rita Isabel Saravia, Por el termino de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 27 de noviembre de 2017 I. (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a José Daniel Córdoba por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 27 de noviembre de 2017. María L. Corrales, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.142 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MARCELO DANIEL LITARDO, en la Causa N° 219234 (N° interno 878) que se le sigue en orden al delito de Hurto Tentado, de trámite ante este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 40 piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 27 de noviembre de 2017. Y Vistos: Esta Causa N° 219234 (N° interno 878) del registro de este Juzgado y N° 2769/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Litardo, Daniel Marcelo y Otros s/Hurto en Grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 3 de mayo del año 2001 en Ezeiza, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 236/237 de la presente causa se decretó la rebeldía y se expidió orden de comparendo compulsivo del imputado Daniel Marcelo Litardo. Que a fs. 290 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre de 2001 (fs. 56), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 262 y 270/272, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Litardo por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Daniel Marcelo Litardo, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Daniel Marcelo Litardo. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Daniel Marcelo Litardo, en la presente causa N° 219234 (N° interno 878) que se le sigue en orden al delito de hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Daniel Marcelo Litardo, titular de D.N.I. 14.064.988, nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 10/04/1960, hijo de Pedro Martín Litardo y de Clamentina Cortez, con último domicilio en la calle Belgrano 1092 del Barrio El Tala, Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U234736, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.037.331, en virtud de lo resuelto en el acápite II. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librése oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado". Secretaria, Banfield, 27 de noviembre de 2017. Maximiliano L. Estévez, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.147 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a SALINAS TERESA, en la Causa N° 07-363001-3 (Nro. interno 1268) de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354

y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 22 de noviembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 363001 (N° interno 1268) del registro de este Juzgado y N° 491/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Salinas Teresa s/Hurto en grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 4 de octubre de 2002 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima el Sr. Walter Dorado, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de marzo de 2003, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 62 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Teresa Salinas. Que a fs. 88 el Sr. Fiscal Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429, caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de octubre del año 1999 (fs. 70), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 201/203 y 198, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Teresa Salinas por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Teresa Salinas ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido extinción de la acción, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revocase la rebeldía de la imputada Teresa Salinas. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Teresa Salinas, en la presente causa N° 363001 (N° interno 1268) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Teresa Salinas, indocumentada, argentina, Soltero, nacida el 19/09/1957, en Mar del Plata, Provincia de Bs. As., hijo de N.N. y de Dolores Salinas, domiciliado en Real: Calle Edif. 44 PB, Barrio Pte. Perón de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1094349, en virtud de lo resuelto en el acápite I (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio. Auxiliar Letrada. Secretaria, Banfield, 22 de noviembre de 2017.

C.C. 14.148 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MALDONADO, DAVID y VERA, MIGUEL, en la Causa N° 2697-C seguida a los nombrados en orden a la infracción a la Ley 11.929: espectáculos deportivos, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 12 de octubre de 2017. Autos y Vistos: La presente causa N° 2697-C de los libros de registro de este juzgado, seguida a Brito, Jiménez Segundo; Álvarez, Carlos; Viyagra, Gonzalo; García, Marcelo; Maldonado, David; Vera, Miguel y Caso, Silvio por infracción a la Ley 11.929, y que del pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, advierte la Suscrita en este acto, que el acta de procedimiento que encabeza la presente obrante a fs. 1 tiene la totalidad de sus firmas sin aclarar, las cuales no tienen sello y no se sabe a quienes puede corresponder. Ello así porque del acta surge solamente que personal de la provide fueron los que constataron que el infractor Brito poseía pedido de captura, que el infractor Álvarez tenía en su poder un envoltorio de nylon con aparente sustancia de marihuana y que los infractores Viyagra, García, Maldonado, Vera y Casco intentaron ingresar al evento deportivo sin entradas; todo ello sin aportar los datos de los preventores y sin la rúbrica de los mismos. Que conforme lo normado por el artículo 122 primer párrafo, punto I, incisos d) del Dec. Ley 8.031. La causa contravencional es de carácter sumario y deberá formarse con: I) El acta de constatación, que contendrá: (...) d) Nombre, cargo y firma del funcionario que constató la infracción (...). Ante tal circunstancia no cabe duda que el acta de procedimiento resulta inválida e ineficaz, por no observar los requisitos esenciales previstos en la ley. Por ende considero que nos encontramos ante una nulidad de carácter absoluto, violatoria de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la defensa en juicio, la cual puede ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso, ya que la misma no resulta convalidable o subsanable. La nulidad tiene por objeto, atento a su ámbito de funcionamiento (el proceso), preservar en definitiva todas las garantías contenidas en la Constitución Nacional, por ello resulta claro que cualquier acto llevado a cabo violando dichas garantías será nulo al igual que cualquier otra prueba obtenida ilegalmente aunque esté aportada al proceso en legal forma. Añade al tema en estudio el maestro Cafferata Nores en su obra "Los frutos del árbol envenenado. La prueba obtenida por quebrantamiento constitucional. Doctrina Penal 1987-491 y siguientes- al señalar que esos frutos están viciados y que el Estado no puede aprovecharse de ellos. Mal que le pese debe asumir la pérdida de la información para preservar principios de mayor valor y evitar prácticas ilícitas..." En definitiva, entiendo que corresponderá declarar la nulidad de acta de fs. 1, y en virtud de ser la misma el acto originario de la presente causa penal, conllevará los efectos nulificatorios a los actos concomitantes a él (art. 207 del Código de Procedimiento Penal). Así las cosas resta a la Suscripta resolver la situación procesal del infraccionados, por lo que atento lo expuesto precedentemente y habiéndose afectado garantías constitucionales en el presente proceso procederá a dictar el sobreseimiento de los nombrados. En mérito de las razones expuestas, es que el firmante, Resuelve: I) Declarar la nulidad del acta de procedimiento que luce a fs. 1 y de todo lo obrado en consecuencia, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes. (Artículos 117, 118, 119, 201, 203, 204 y 207 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y 122 primer párrafo, punto I, incisos d) de la Ley 8.031). II) Sobreseer en consecuencia a Brito Jiménez Segundo Cipriano, argentino, D.N.I. N° 20.367.394, fecha de nacimiento 16/08/1968, hijo de Delmiro Brito y de Isabel Jiménez, domiciliado en La Cautiva N° 372 de Florencio Varela; a Álvarez, Carlos Alberto, argentino, D.N.I. N° 28.493.897, fecha de nacimiento 26/12/1980, hijo de Carlos Álvarez y de Susana Pineda, domiciliado en Ancate N° 1076 de Florencio Varela; a Maldonado, David Miguel, argentino, D.N.I. N° 37.871.928, fecha de nacimiento 12/01/1993, hijo de Ramón Maldonado y de Rosa Díaz, domiciliado en Huemul N° 1024 de Florencio Varela; a Viyagra, Gonzalo Gabriel, argentino, D.N.I. N° 40.760.483, fecha de nacimiento 15/04/1996, hijo de Javier y de Paola Viyagra, domiciliado en Lisandro de La Torre N° 2826 de Florencio Varela; a García, Marcelo Javier, argentino, D.N.I. N° 25.238.271, fecha de nacimiento 15/04/1976, hijo de Jorge García y de Mercedes Solorzano, domiciliado en Río Bermejo N° 1948 de Florencio Varela; a Vera, Miguel Alejandro, argentino, D.N.I. N° 33.875.904, fecha de nacimiento 21/01/1987, hijo de Miguel Vera y de María Sabala, domiciliado en Presidente Perón, Barrio Pepsi monoblock de Florencio Varela y a Casco, Antonio Sivio, argentino, D.N.I. N° 14.869.483, fecha de nacimiento 08/01/1962, hijo de Fidel y de Rumalda Casco, domiciliado en Calle 501 N° 2330 de Florencio Varela; a quienes se les imputara la posible infracción a la Ley 11.929. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense). Regístrese. Notifíquese a la Sra. Defensora interviniente y a los infractores. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Secretaria, Banfield, 21 de noviembre de 2017.

C.C. 14.149 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a GÓMEZ MAXIMILIANO ALEJANDRO, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° /4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-

lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-63073-11 (N° interno 4363) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 16 de agosto de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa Nro. 07-00-63073-11 (N° interno 4363) seguida a Gómez César Emanuel y Gómez Maximiliano Alejandro, por el delito de Hurto, y Considerando: La presente causa trata un hecho de Hurto presuntamente ocurrido el día 22 de octubre de 2011 en Lomas de Zamora y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de diciembre de 2011 (fs. 68), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Asimismo en las actuaciones con fecha 20 de diciembre de 2011 se concedió a Gómez César Emanuel y Gómez Maximiliano Alejandro el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de un año (fs. 78/79). Del mismo modo destaco que con fecha 20 de diciembre de 2011 esta Judicatura remitió las actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal N° 2, siendo el primero despacho efectuado en esa Sede en fecha 2 de febrero de 2016 y 1° de agosto de 2016. Por su parte a foja 86 la Sra. Defensora Oficial Dra. Susana Dvoskin peticionó la extinción de la acción penal por prescripción respecto de ambos inculcados. Así las cosas a fs. 151 el Sr. Fiscal de Juicio prestó conformidad con el pedido efectuado oportunamente. Así planteadas las cosas y habiendo analizado estos obrados, debo señalar en primer término que efectivamente con fecha 20 de diciembre de 2011 se resolvió suspender el proceso a prueba por el término de un (1) año con relación a los imputados Gómez Cesar Emanuel y Gómez Maximiliano Alejandro, período este que feneció el 20 de diciembre de 2012. Finalizado este término, se reanuda nuevamente los plazos procesales a los efectos de la prescripción de la acción penal. Al respecto la Casación Provincial sostuvo que: "Extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción por fuera del término fijado en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, resulta violatorio del principio de legalidad" (TC0005 LP 55987 RSD-312-13 S 1-8-2013, Juez Celesia (SD) Mag. Votantes: Celesia-Ordoqui). Así también cabe resaltar, que conforme se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 JI, en el ámbito local, P. 50.959, sent del 17-V-2000; P. 61.271, sent del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent del 3-X-2001; P. 83.147, set del 14-IV-2004, entre muchas otras). Sentado ello observo que el delito que se le endilga al causante conforme la requisitoria de elevación a juicio obrante a fs. 62/63vta. es el de hurto a tenor del art. 45 y 162 del Código Penal, el cual prevé una pena de un mes a dos años. En este orden de ideas, debo señalar que teniendo a la vista estos obrados, la única causal a tener en cuenta y que interrumpiría la acción penal a la luz del art. 67 del Código Penal es la contenida en el inciso a) (comisión de un nuevo delito). Conforme la certificación que antecede se desprende que los inculcados no registran precedentes condenatorios por lo que con lo expuesto se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del Código Penal. Aduno a lo expuesto, lo resuelto por el Tribunal Superior de San Martín: "...más allá de que el curso de la prescripción de la acción penal se encontraba suspendido desde el momento en que se había concedido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba (7/02/03) de acuerdo a lo que dispone el art. 76 ter. 2do. párrafo del C.P. entiendo que la comisión de nuevo delito por parte del M.L.L. (12/02/03) interrumpió el curso de la prescripción que había operado desde el 19/11/02 -citación a juicio-hasta el 7/02/03- suspensión de juicio otorgada al imputado a partir comenzó nuevamente a correr tal término de prescripción. Por lo tanto, desde aquella interrupción (12/02/03) hasta el presente ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal de dos años previsto para el delito de hurto simple imputado al nombrado, teniendo en cuenta que no ha habido ningún otro acto interruptivo de la misma (art. 59 inc. 3ro., 2do. inc. 2do., 67 inc. a) y 162 del C.P.). (Sala II; 11/07/2006, causa "M.L.L. s/Prescripción)". Asimismo destaco que la situación de incertidumbre, ansiedad e inseguridad que confronta todo procedimiento penal debe resolverse en el menor tiempo. Así lo ha entendido la CSJN en el precedente Mattei (Fallos: 272:188). En atención a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de los encartados Gómez César Emanuel y Gómez Maximiliano Alejandro en la presente causa N° 07-00-63073-11 (N° interno 4363) que se les sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II.- Sobreseer a Maximiliano Alejandro Gómez, titular de D.N.I. N° 32.661.044, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 30 de septiembre de 1986, en Lanús, empleado fabril, hijo de N.N. y de María Lourdes Gómez, domiciliado en calle Virgilio N° 1185, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2285839 y a César Emanuel Gómez, titular de D.N.I. N° 37.582.621, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 26 de mayo de 1993, en Posadas, empleado, hijo de N.N. y de María Lourdes Gómez, domiciliado en calle Guaminí N° 35, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2285827, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese... Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giácomo Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 27 de noviembre de 2017.

C.C. 14.150 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a GÓMEZ HÉCTOR RAMÓN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-6866-15 (n° interno 6276) seguida al nombrado en orden al delito de Coacción y Portación Ilegal de Arma de Fuego de uso civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 27 de noviembre de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Gómez Héctor Ramón por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria...". Secretaría, Banfield, 27 de noviembre de 2017.

C.C. 14.151 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo cita y emplaza a MARÍA ESTHER CORDERO y JUAN JOSÉ GIMÉNEZ, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 19076-14 (RI 6779/4) que corre por cuerda a la presente causa 5907-14 (RI 6388/4) seguida a los nombrados en orden al delito de Usurpación Propiedad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del CPP). Lomas de Zamora, 21 de noviembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 14.152 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo cita y emplaza a GIORDANO ARSENIO DARÍO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N°67569-16, seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo, (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 21 de noviembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 14.153 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo cita y emplaza a ÁVALOS GABRIEL ALEJANDRO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 43724-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 27 de noviembre de 2017. Dra. Laura A. Spinelli, Secretaria.

C.C. 14.155 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo del Sr. Juez Dr. Manuel Barreiro (P.D.S), Secretaría Única a cargo, cita y emplaza a VEGA MARÍA SUSANA, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 66450-12, seguida al nombrado en orden al delito de Estafa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 23 de noviembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.154 / dic. 6 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - Sebastián Luis Foglia, Agente Fiscal titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 9 Departamental, en la I.P.P. 02-00-015946-16/00, caratulada: "Suárez, Carlos Ariel s/Robo"; cita y emplaza a CARLOS ARIEL SUÁREZ, DNI 35.170.137, nacido el 15/9/90 hijo de Alberto Suárez y Elena Flores, por medio de edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca munido de documentos que acrediten su identidad, a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 9 sita en calle Estomba 127 3er. piso de Bahía Blanca, a efectos de recepcionarle declaración en los términos del art. 309 del CPP por el delito de Robo (art. 164 CP.), el día 22 de febrero de 2018 a las 9:00 horas. Bahía Blanca, 29 de noviembre de 2017. Sebastián L. Foglia, Agente Fiscal.

C.C. 14.187 / dic. 7 v. dic. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ELENA NOEMÍ MAZO con último domicilio en calle Brown 3813 en Causa Nro. 14314 seguida a Ibarlucea María Soledad por el delito de Usurpación de Propiedad, la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 21 de noviembre de 2017. Autos y Vistos. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 05/12/2017 a las 09:30 hs. Oficiese a la Seccional Cuarta a efectos que se notifique al causante Ibarlucea María Soledad que deberá concurrir a la sede de estos estrados en la fecha de la audiencia designada, bajo apercibimiento en caso de así no hacerlo de decretarse su captura y su inclusión en un régimen cerrado de detención. II.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndose le hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 29 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal".

C.C. 14.190 / dic. 7 v. dic. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifique a SOMARUGA CARLA MURIEL, DNI 35.518.202, con último domicilio en Avda. Luro 1664 de Mar del Plata y CARLOS GUSTAVO PAMPILLON, DNI 21.750.519, con domicilio en Avda. Colón 2380 de Mar del Plata en Causa Nro. 13609 seguida a Areste Federico Raúl por el delito de Robo en grado de Tentativa la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 13 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo resuelto en el marco del incidente 13609-1, en cuando se dio de baja a la captura del encartado Areste Federico Raúl oportunamente insertada, designando audiencia oral para el próximo 5/12/2017, pase los autos principales a despacho a los fines de que se practique nuevo cómputo por secretaría. Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 3/8, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Areste, Federico Raúl a la pena única de tres años de prisión, sanción que comprende: la pena de tres meses de prisión dictada en estas actuaciones por el delito de Robo en grado de tentativa (Hecho I) y Hurto en grado de tentativa (Hecho II) constatados ello de Septiembre de 2014 y 18 de Junio de 2014 en Mar del Plata y la pena impuesta por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en fecha 16/8/2012 (en Causa 1441/11- actual causa 3001/13 del Juzgado de Ejecución de sentencias del Distrito Sur) en la que se condenó al nombrado a la pena de tres años de prisión en suspenso por el delito de Robo agravado cometido el 2/2/2008 así como la pena de tres meses de prisión de ejecución condicional impuesta el 1/12/2011 en causa 1310/10 del mismo Tribunal por el delito de Robo cometido el 9/7/2008 revocándose la condicionalidad de las mismas. Que, conforme se informa a fs. 1 y vta. el causante ha compurgado los siguientes períodos: 1) En causa N° 1441/11 (actual causa 3001/13 del Juzgado de Ejecución de sentencias del Distrito Sur) desde el 2/2/2008 al 3/2/2008, dos días en detención. 2) En causa 1310/10 del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde el 10/11/2009 al 11/11/2009, dos días. 3) En esa misma causa fue nuevamente detenido el 16/5/2012 recuperando su libertad ese mismo día, por lo que agotó, un día en detención. 4) En esta causa IPP 14953/12 (posterior causa 9095 del JC2, acumulada a esta causa 9282 del JC2) del 18/6/2014 al 23/06/2014, seis días en detención. 5) En esta causa se encuentra detenido desde el día 1º/9/2014 hasta el 12/11/2015, fecha en la cual el superior Departamental se concede la Libertad Condicional, arrojando un total de un año, dos meses y doce días en detención. 5) Que el día 26/10/2017 se tomó conocimiento de la detención del causante por personal policial en la misma fecha. Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (26/10/2017), deduciéndose el período consignado en el apartado 1 A 4, (un año, dos meses y veintitrés días), la pena impuesta al encartado vence el dos de agosto de dos mil diecinueve (2-08-2019). Secretaría, 13 de noviembre de 2017. Mar del Plata, 13 de noviembre de 2017. Apruebase el cómputo practicado, en el cual se fija el vencimiento de la pena impuesta a Areste, Federico Raúl para el dos de agosto de dos mil diecinueve (2-08-2019). Notifíquese (art. 500 CPP). Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndose le hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 29 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de las víctimas de autos, notifíquese a las mismas a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Ricardo Ariel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 14.191 / dic. 7 v. dic. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ARGUELLO LILIANA DEL VALLE, RUIZ GEORGINA NATALIA y ALZOGARAY ADRIANA VERÓNICA en el marco causa Nro. INC-14505-3 seguida a Amalla Sebastián Ezequiel por el delito de Robo agravado la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 28 de noviembre de 2017. 1.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos en el marco del Inc-14505-3 que se le sigue a Amalla Sebastián Ezequiel, a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a

cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 19/12/2017 a las 9:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. II.- Notifíquese a las víctimas el mismo, a tenor del art. 129 del CPP, por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, debiéndosele hacer saber que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En atención a lo informado respecto del condenado de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal".

C.C. 14.192 / dic. 7 v. dic. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de auto, Sra. CARLA MIGLIACHI, con último domicilio sito en calle 47 N° 3375 de Necochea y a la Sra. MARÍA VICTORIA PÉREZ con último domicilio en calle Armada Argentina N° 3300 de Quequén, en Causa Nro. Inc-14776-1 seguida a Sosa Néstor Ariel la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 28 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de las víctimas de autos, notifíquese a las mismas a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez" y "Audiencia de Resolución Oral: En la Ciudad de Mar del Plata, siendo las 11:35 horas del día 9 de octubre de 2017, se constituye el Sr. Juez a titular a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Ricardo Gabriel Perdichizzi, con la presencia de la suscripta, Alejandra B. Ardiles, Auxiliar Letrada, a los fines de llevar a cabo la audiencia correspondiente al expediente caratulado "Sosa Néstor Ariel s/Libertad Asistida", registrado bajo el Nro. INC-14776-1 del registro de estos estrados. Por todo ello, así: Resuelve: 1) Hacer lugar a la libertad asistida solicitada respecto del condenado Sosa Néstor Ariel, de las demás circunstancias personales de conocimiento en estos actuados, bajo las condiciones de: 1) fijar domicilio en el que deberá residir hasta el agotamiento de la condena impuesta, del que no podrá mudarse sin previa autorización de este Juzgado; 2) someterse al cuidado del Patronato de Liberados que corresponda al domicilio fijado, con la obligación de presentarse mensualmente al mismo, debiendo efectuar su primera presentación dentro de los próximos cinco días; 3) adoptar dentro del término de 30 días, actividades laboral lícita; 4) abstenerse de la ingestión de bebidas alcohólicas y del consumo de sustancias psicoactivas; 5) abstenerse de la tenencia o portación, bajo ningún concepto de armas; 6) realizar tratamiento psicoterapéutico ante alguna situación especializada a fin de evitar reiteración en violencia de género, hasta ser dado de alta o hasta el agotamiento de la pena, lo que suceda en primer término; 7) no cometer nuevos delitos, 8) No mantener contacto bajo ningún tipo, ya sea, directo, epistolar, informático, electrónico etc. con las víctimas de autos Sandra Cardozo Fernández, Carla Migliachi Cardozo, Sandra Cardozo Fernández y María Victoria Pérez y no acercarse a ellas, ni a su domicilio familiar y/o laboral a una distancia mayor de trescientos (300) metros. (arts. 104 y sstes. Ley 12.256, 54 y sstes. Ley 24.660). 2) Oficiar a las víctimas de autos. ... Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez".

C.C. 14.193 / dic. 7 v. dic. 14

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Vieytes 370 de Banfield, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Belén Loguercio, Secretaría Única a cargo del Dr. Fernando Loray, en el marco de los autos caratulados "A.B.E. s/ Abrigo" (Expte. N° LZ 52.296/2016), notifica al Sr. ANDRÉS EZEQUIEL ÁLVAREZ la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe respecto de los niños A.A.J. y A.B.E.: "Banfield, 23 de agosto de 2017. Autos y Vistos y Considerando... Por ello y consideraciones vertidas, Resuelvo 1°) Declarar la legalidad de la medida de abrigo adoptada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Ezeiza, conforme lo normado por el Art. 35 inc. f) Ley 13.298 (t.o. Ley 13.634, Dec. reg. 300/05), en relación a los causantes de autos. 2°) Mantener las actuaciones en su casillero a la espera del cumplimiento de los plazos previstos en la nueva legislación vigente (Art. 35 Dec. 300/05) y la comunicación de las estrategias de protección de derechos para reintegrar a los niños y su grupo familiar o, en su defecto, la promoción de las acciones civiles que el Ministerio Pupilar estime pertinentes. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Dr. José Luis Cociña, Juez". Banfield, 27 de noviembre de 2017. Juan A. Gorski, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.252 / dic. 11 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MORENO MAYRA VANESA, argentina, soltera, hija de Ruben Darío y Norma Verónica Santa Cruz, titular del DNI 35.320.153 con último domicilio Real: Calle Ucrania N° 3479 Lanús Oeste, a estar a derecho (Artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del Incidente de ejecución de pena N° -18049-17-2 promovido en relación a la nombrada. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: "... Lomas de Zamora, 23 de noviembre de 2017. En atención a lo que surge de lo informado a fs. 11, 12 y 17 y en razón de ignorarse el domicilio de la encartada Moreno Mayra Vanesa, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza a la encausada de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la causa N° 18049-17 del registro del Juzgado De Garantías N° 8 Departamental. Líbrese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. Fdo. Dra. Etel B. Bielajew, Jueza de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse la mencionada Moreno en el término fijado, se podrá revocar la condicionalidad de la condena de tres años de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta, declarándose la rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 23 de noviembre de 2017. Claudia Alejandra Lueje, Secretaria.

C.C. 14.254 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza Integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Secretaría Única, cita y emplaza, por el término de cinco días, a CARLOS ALBERTO VARGAS, a estar a derecho (Artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 6682-15, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 23 de noviembre de 2017... Por otra parte, atento lo que surge de los informes de fs. 244/247 y en razón de ignorarse el domicilio del causante Carlos Alberto Vargas, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Carlos Alberto Vargas, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Fdo.: Elisa B. López Moyano, Jueza. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 23 de noviembre de 2017. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 14.256 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a DANIEL IVÁN ZAMORANO en su calidad de víctima desconociendo su último domicilio en causa N° INC-13972-4 caratulada Muñoz Conde Miguel Ángel s/ Incidente de Salidas Transitorias y Régimen Abierto la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (Incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. II. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiese a la unidad penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la Fuerza Pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de apelaciones y garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... ". III. Oficiese a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a la esposa de la víctima de autos (Carlos David Zamorano), Sra. Barboza María de la Audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a Salidas Transitorias; Régimen de semilibertad; Libertad condicional; Prisión domiciliaria; Prisión discontinua o Semidetención; Libertad asistida o Régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. IV. Líbrese oficio al Juzgado de Origen a los fines informe a este Juzgado los datos filiatorios y domicilio de la otra víctima de autos Sr. Daniel Iván Zamorano. Fecho, procédase a su notificación de la audiencia designada. Sin perjuicio de ello, y atento la proximidad de la audiencia notifíquese al mismo con carácter de urgente a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. María Luisa Del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.257 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a NAHIR DÍAZ, JUAN IGNACIO MARTIARENA, RUBEN ALFREDO CORREA y ÁNGEL RUBEN SAGUES en su calidad de víctimas sin conocer el último domicilio de los nombrado en causa N° INC-14668-1 caratulada Montenegro Carlos Daniel s/ Incidente de libertad condicional la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la Audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (Incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. II. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la Audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... ". III. Líbrese oficio al Juzgado de Origen a los fines que informe con carácter de urgente a este Juzgado los datos filiatorios y domicilios de las víctimas de autos, Nahir Díaz, Juan Ignacio Martiarena, Ruben Alfredo Correa y Ángel Ruben Sagues a los fines de ser notificados de la audiencia designada en autos; sin perjuicio de ello y ante la proximidad de la audiencia, notifíquese a los nombrados a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a Salidas Transitorias; Régimen de semilibertad; Libertad condicional; Prisión domiciliaria; Prisión discontinua o semidetención; Libertad asistida o Régimen preparatorio para su liberación. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. María Luisa Del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.258 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. Sra. AGULLA DAIANA, BOLLA MARIO EDGARDO, HERNÁNDEZ ADRIÁN ALBERTO y MOLINA CÉSAR, en causa N° INC-13831-5 seguida a Bibbo Adrián Ezequiel s/ Incidente de libertad asistida la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 1° de diciembre de 2017. I. En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 12/12/2017 A Las 9:30 horas. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la Fuerza Pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... ", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III. Notifíquese a la Sra. Agulla Daiana, Bolla Mario Edgardo, Hernández Adrián Alberto y Molina César, víctimas de autos, a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informados y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a Salidas Transitorias; Régimen de semilibertad; Libertad condicional; Prisión domiciliaria; Prisión discontinua o semidetención; Libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desean ser informados acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."

C.C. 14.259 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a ADRIÁN DARÍO RANCAÑO, en causa N° PP-07-00-051634-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la Resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 18 de agosto de 2016... Por ello, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende, sobreseer totalmente a Miguel Ángel Marino y Adrián Darío Rancaño en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto- del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, archívese". Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí: Pablo Daniel Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 17 de noviembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido, librese oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos que los consignados a fs. 119. Asimismo, respecto de lo informado a fojas 117/vta., notifíquese a Adrián Darío Rancaño de la Resolución de fojas 109/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Laura V. Ninni, Jueza de Garantías. Ante mí: Pablo Daniel Bravo, Secretario.

C.C. 14.255 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Dra. Ana María Fernández, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sito en calle .Alte. Brown 2046, 6° piso, Mar del Plata, Tel. (0223) 4956666 int. 304/5. CP 7600), en causa N° 8227 seguida a la firma "ALLWAYS PARTY S.A." por Infracción a los Arts. 5, 6, 8 y 9 de la Ley 14.050, a los fines de solicitarle tenga bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 31 de octubre de 2017. Autos y Vistos: Por recibida la presente causa, encontrándose firme la sentencia obrante a fs. 207/213 de estos actuados, intímese al representante de la firma "Always Party S.A." a que proceda al pago de multa impuesta por un valor que asciende a la suma de pesos Treinta mil (\$ 30.000). Notifíquese (CPP 99, 104, 105, 107 y ccetes.). Fdo. Ana María Fernández, Jueza". Mar del Plata, 21 de noviembre de 2017. Gastón Francisco Anorieu, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.243 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 5 IPP N° 03-00-2447-16, caratulado "Araya Fernando Martín s/ Eximición de Prisión", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido ARAYA FERNANDO MARTÍN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Mar del Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 26 de octubre de 2017 Autos Y Vistos... Resuelvo: 1.- Revocar la eximición de prisión concedida oportunamente a Fernando Martín Araya en el marco de este P.P. N° 03-00-2447-16-01 por darse los presupuestos procesales previstos en el Art. 190 inc. 1° del CPP... Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores: 27 de noviembre de 2017. Autos Y Vistos: Atento lo manifestado por el Defensor Oficial Dr. Paul Orellano en el marco de este incidente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que Fernando Martín Araya sea debidamente notificado del auto que dispuso revocarle la eximición de prisión. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 27 de noviembre de 2017.

C.C. 14.244 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-00-7850-14 seguido a Pérez César Ruben por el delito de Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido CÉSAR RUBEN PÉREZ, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Dolores, Pcia. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de octubre de 2017. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a César Ruben Pérez, argentino, DNI se desconoce, nacido el 6 de octubre de 1978, hijo de Ruben Oscar y de María Beatriz Bandoni; en orden al delito de Hurto (Art. 162 del Cód. Penal) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. II.- Dejar sin efecto la rebeldía y orden de comparendo que pesa sobre César Ruben Pérez, el cual circula desde 18/03/15 bajo el registro P2764758 del Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Buenos Aires. A tal fin, librese oficio de estilo a dicho organismo Pcial. III.- Disponer el archivo del presente Proceso Penal ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Por recibido el presente Proceso Penal proveniente de la Defensoría Oficial Dptal., téngase presente lo manifestado por el Dr. Rolando Brown, a fs. 56 y teniendo en cuenta lo informado por personal policial de la Comisaría de esta ciudad, a fs. 53, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado César Ruben Pérez, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 48 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 28 de noviembre de 2017.

C.C. 14.245 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-02-120-08 (Causa N° 13.295) seguido a Spina Marinao Nicolás por el delito de Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido SPINA MARIANO NICOLÁS, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de Capital Federal, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 4 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: ...; Y Considerando: ...; Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Mariano Nicolás Spina, argentino, DNI N° 34.320.242, nacido en Capital Federal, el día 16 de enero de 1989, hijo de Sergio Daniel y de Elena Piriz; en orden al delito de Robo (P.P. N° 03-02-120-08 y Hurto agravado (P.P. N° 05-00-45823-11), previstos y reprimidos por los Arts. 164 y 163 inc. 6° del Cód. Penal), en atención a lo dispuesto en el Arts. 59 inc. 7 del C.P y 323 inc. 1° del C.P.P., por haber extinguido la acción penal puesta en marcha. II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el P.P. a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 28 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Por devuelta la presente carpeta de causa y sus agregados provenientes de la Defensoría Oficial Dptal., y atento lo manifestado por el Dr. Rolando Brown, a fs. 330, informando el resultado negativo de todas las gestiones administrativas a su alcance para mantener comunicación con el imputado Spina, por lo cual se desconoce su actual domicilio, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 319/32 y vta., procédase a la notificación de Mariano Nicolás Spina por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez. Dolores, 28 de noviembre de 2017.

C.C. 14.246 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - En Causa N° IPP PP-03-00-003545-17/00 caratulado "De León, Néstor Javier s/ Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado NÉSTOR JAVIER DE LEÓN cuyo último domicilio conocido era en calle Ramos Mejía y Espora, la siguiente resolución: "Dolores, 30 de octubre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-003545-17; Y Considerando: Que tal como surge del contenido del escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal titular de la UFUJPF Departamental, Dr. Mario Pérez, solicita el Sobreseimiento del imputado Néstor Javier De León, a quien se les recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal,

luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (2 de septiembre de 2017), la acción penal no se ha extinguido (Art. 323 Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) Que el hecho, efectivamente ha existido. Conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 01 y vta., acta de inspección ocular de fs. 02, croquis ilustrativo de fs. 02 vta., precario médico de fs. 06, declaración testimonial de fs. 07, 08, 09, 10, notificación de causa de fs. 11, radiograma de fs. 12, declaración a tenor del Art. 308 del CPP de fs. 25 a 26 y vta. y declaración a tenor del Art. 317 del CPP, obrante a fs. 53/54 y vta. y demás constancias de autos. (Art. 323 Inc. 2° del C.P.P.). III) Sin embargo, con el devenir de la investigación y luego de brindar declaración el imputado a tenor del Art. 317 del CPP, el representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que luego de la versión que el imputado ha dado de los hechos y la circunstancia de carecer de la versión de la denunciante de autos, determinaron que el Sr. Agente Fiscal requiriera la inmediata libertad del imputado (ver fs. 58 y vta.), la cual se hizo efectiva con fecha 13 de septiembre del corriente año. Adunado a ello, y en virtud de lo ilustrado por el Curador de la Sra. Clelia Sosa a fs. 55/56 de la presente causa, se vislumbra un conflicto entre las partes que excede al ámbito penal, pues el Dr. Pablo Diego Paz, deja constancia que el Sr. De León desde el comienzo del contrato de locación de la vivienda donde vive la referida Sosa, reside junto a la misma aproximadamente desde el 16 de septiembre de 2015. Asimismo, surge de fs. 73, informe de la Dra. Romina Bonadeo mediante el cual se deja constancia la imposibilidad de declarar y acreditar los hechos atribuidos al encartado, por parte de la Sra. Sosa, en virtud de la sintomatología que la misma padece. Es mi más íntima y sincera convicción que habiéndose agotado las medidas de instrucción a los fines de acreditar el hecho investigado, no existen elementos a criterio del suscripto, con la certeza suficiente para poder endilgarle responsabilidad Penal a De León en el hecho investigado. (Art. 323 inc. 6°). Consecuentemente y destacando la objetividad con la que ha obrado el Sr. Agente Fiscal, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Arts. 321 y 323 inc. 3° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Néstor Javier De León, DNI N° 23.801.649, argentino, nacido el día 14/07/1974, casado, de profesión jornalero, domiciliado en calle Ramos Mejía y Espora de la ciudad de Dolores, hijo de Griselda Evelia Sarraude y de Mario Raúl De León, en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese”. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 03 de noviembre de 2017. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Dolores en el que se informa que el imputado Néstor Javier De León no pudo ser notificado de la resolución de fs. 75/76 ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal”. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 3 de noviembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado.

C.C. 14.247 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - En la causa N° 22912/IPP N° PP-03-02-001246-09/00 caratulada: “Ferreira, Juan Carlos s/ Privación ilegal de la libertad - Lesiones leves”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN CARLOS FERREIRA, DNI 31.121.850, domiciliado en calle 9 N° 2036 entre 47 y 48 de Santa Teresita, la siguiente resolución: “Dolores, 1° de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Juan Carlos Ferreira y Considerando: Que a fs. 82/83 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Juan Carlos Ferreira por los delitos Privación ilegal de la libertad y Lesiones leves, previstos y reprimidos en los Arts. 141 y 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (16 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, inc. 2 en su relación con los Arts. 141 y 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de escuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67, Inc. 4 del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3, 62 Inc. 2, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323 Inc. 1 y 324 y conc. del CPP, Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Juan Carlos Ferreira, argentino, con DNI 31.121.850, nacido el 19 de septiembre de 1984, hijo de Juan Carlos y de María Esther Patiño, domiciliado en calle 9 N° 2036 entre 47 y 48 de Santa Teresita, en orden a los delitos de Privación ilegal de la libertad y Lesiones leves, previstos y reprimidos en los Arts. 141 y 89 del Código Penal, que se denunciaron en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 17 de noviembre de 2017. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Santa Teresita en el que se informa que el imputado Juan Carlos Ferreira no pudo ser notificado de la resolución de fs. 84 y vta. ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal”. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judiciales Dolores. Dolores, 17 de noviembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado.

C.C. 14.248 / dic. 11 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GERÉZ LUNA RAÚL ÁNGEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-6888-15 (N° interno 5342) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de arma de uso civil, cuya resolución infra se transcribe: “Banfield, 29 de noviembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-6888-15 (N° interno 5342) del registro de este Juzgado y N° 1093/2015 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada “Gerez, Raúl Ángel s/ Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil” y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil presuntamente ocurrido el día 4 de febrero del año 2015 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 31 de marzo de 2015 (fs. 70), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 84 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Gerez, Raúl Ángel. Que a fs. 109 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Darío Daniel Bonetti, solicitó la extinción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Héctor Gustavo Toneguzzo a fs. 119. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada “O.L.A. s/ Recurso de casación”, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: “...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., “Fallos” 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)”. Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P... Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 31 de marzo de 2015 (fs. 70), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 114/115 y 116/117, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Gerez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Gerez Raúl Ángel ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a

la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Gerez, Raúl Ángel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Gerez, Raúl Ángel, en la presente causa N° 07-00-6888-15 (N° interno 5342) que se le sigue en orden al delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Gerez Raúl Ángel, DNI N° 35.216.373, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 20 de marzo de 1990, en Capital Federal, hijo de Raúl Ángel Gerez y de Ramona Luna, domiciliado en calle Itapirú N° 281 esquina Hornos, Villa Caraza, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U3161670, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1.388.006, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 29 de noviembre de 2017.

C.C. 14.253 / dic. 11 v. dic. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 14, Sec. Única de Mar del Plata, hace saber que en autos: "DOPICO ADRIANA ROSALÍA s/Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 17.988, se ha presentado el Informe Final y Proyecto de distribución de fondos. Asimismo, que se han regulado los profesionales, CPN Graciela María Ballerio \$ 25.700, Dr. Carlos Gabriel Teper, \$ 11.050, en todos los casos con más los aportes de ley. Mar del Plata, 12 de abril de 2017. Daniel Pellegrino, Secretario.

C.C. 14.295 / dic. 12 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 3 del Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el día 27/11/2017 se decretó la Quiebra Indirecta de FIDENZA S.R.L. (Inc. Mat. 51.101 de la Dcción. de Pers. Jur.), domiciliado en calle Champagnat N° 2072 de Mar del Plata. Continuará entendiendo el Síndico designado en el proceso concursal CPN. Alberto Fabián Cerelli, con domicilio en calle Pringles N° 1370. Se hace saber que de acuerdo a lo dispuesto por el arto 202 LCyQ. no se procede a la apertura de un nuevo período informativo, debiendo los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo verificar por la vía incidental. Se intima al fallido y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente al fallido se los hagan entrega al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se intima al fallido a que en el término de 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88 inc.4 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados (art. 88 inc. 5 LCQ). Mar del Plata, 28 de noviembre de 2017. Emanuel A. Eleno Ventimiglia, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.299 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos: "AGRO CUCULLU S.R.L. s/Quiebra (Pequeña)", Expte N° 84.471/2009, sito en Calle 27 N° 576 Piso 4°, de Mercedes, a cargo del Dr. Oscar Héctor Méndez, Secretaría Única, a cargo del Dr. Alcides Rodolfo Rioja, comunica la presentación del Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos y la regulación de honorarios de la Sindicatura desempeñada en su oportunidad por los Contadores Públicos Nacionales Cristina del C. Mingotti (CPCEBA T° 81 F° 28 CUIT 27-12547174-4 Monot.) y Néstor Delfor Monte (CPCEBA T° 38 F° 16 CUIT 20-05526309-5 Monot.) y actualmente por el Contador Público Nacional Carlos Alberto Montero (CUIT 20-10533201-8 RI), , como asimismo del doctor Claudio Anido (CADJM Leg. 51049-5 CUIT 20-17836908-4 IVA RI) resultando asimilable el caso por vía de analogía con el supuesto aprehendido en el art. 268, inc. 2 de la Ley 24.522, considerando la labor profesional realizada, en las sumas de \$ 18.000, \$4.500, \$ 8.500 y \$ 32.000 con más la contribución provisional que correspondiera y el IVA según fuere la condición tributaria de los beneficiarios (arts. 265 inc. 5, 268 inc. 2, 271 y ccs. Ley 24.522, 12 inc. a Ley 6.716, t.o. seg. Ley 10.268, 11.626), a fin de que dentro de los diez días siguientes el fallido y los acreedores puedan formular las observaciones que estimen pertinentes (art. 218 de la Ley falencial). San Isidro, 9 de noviembre de 2017. Alcides Rodolfo Rioja, Secretario.

C.C. 14.307 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez (10) días a MARIALU S.C.A. para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Minist. de O. y S. P. Adm. Gral. Vialidad c/Marialu S.C.A. s/Expropiación Directa" N° 15.578, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Bahía Blanca, 24 de noviembre de 2017. Fernando García, Secretario.

C.C. 14.312 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - En los autos caratulados: "Sucesora de Oscar Eduardo Bortolotti c/MUNICIPALIDAD DE TIGRE y Otros s/Daños y Perjuicios" que tramitan ante esta Sala Segunda de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, sita en Ituzaingó 340, 10° piso, de la Ciudad de San Isidro (C.P. 1642), Tel. 4732-6529, con el objeto de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se publiquen sin cargo durante dos días el edicto que se adjunta al presente, en virtud de tratarse de una notificación de oficio realizada por el Tribunal, conforme lo normado por el art. 483 del CPCC. San Isidro, 29 de noviembre de 2017. Guillermo D. Ottaviano, Secretario.

C.C. 14.286 / dic. 12 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a AGUIRRE GABRIEL OSCAR, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector f del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 795552 (N° interno 3081) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 28 de noviembre de 2017... Resuelvo: 1) Citar a Aguirre Gabriel Oscar por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí, Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 28 de noviembre de 2017.

C.C. 14.287 / dic. 12 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a PÉREZ FEDERICO NAHUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 55679-16, seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de uso civil, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 28 de noviembre de 2017. Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.289 / dic. 12 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a MELGAREZ LUCÍA ANAHÍ, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 56102-16, seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, Violación de Domicilio y Resistencia a la Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 29 de noviembre de 2017. Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.288 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaria Única, en relación a la Causa N° 2405/2015 registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7422 caratulada: "Aiuto Lorenzo Manuel, Quinteros Diego Damián s/Amenazas Calificadas, Lesiones Graves", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado LORENZO MANUEL AIUTO, titular del DNI 12.589.525, apodado "Enzo", nacido el día 16 de mayo de 1958 en Capital Federal (Provincia de Buenos Aires), hijo de Nicolás y de Isabel Catalán, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con último domicilio conocido en calle Belgrano N° 337 de la localidad y Partido de Florencio Varela, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Ciudad de Quilmes, 31 de julio de 2017 ... Resuelvo: I) Decretar la averiguación de paradero y posterior comparendo a primera audiencia de Lorenzo Manuel Aiuto, titular del DNI 12.589.525, apodado "Enzo", nacido el día 16 de mayo de 1958 en Capital Federal (Provincia de Buenos Aires), hijo de Nicolás y de Isabel Catalán, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con último domicilio conocido en calle Belgrano N° 337 de la localidad y Partido de Florencio Varela, en los términos del artículo 150 último párrafo del Código Procesal Penal, disponiendo, en consecuencia, el comparendo del mencionado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa únicamente en relación a Lorenzo Manuel Aiuto, hasta tanto el nombrado sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía de Juicio interviniente, al señor Defensor Particular, al representante del particular damnificado y por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. IV) Fecho, librense las comunicaciones de ley. Firmado Dra. Julia Andrea Rutigliano, Juez correccional. Quilmes, 24 de noviembre de 2017. María C. González, Secretaria. C.C. 14.292 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, Dra. María Eva Merlo, en Causa Contravencional N° 1767, caratulada: "Demetrio, Miguel Ángel Presunta Infracción a los artículos 72 y 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73 en Dolores, de trámite por ante este Juzgado, Secretaria Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar el infractor MIGUEL ÁNGEL DEMETRIO, cuyo último domicilio conocido era en calle Colonia y Mar del Plata de esta ciudad de Dolores, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Autos y Vistos: Y Considerando: Por ello, de conformidad a las disposiciones legales citadas y los fundamentos expuestos, fallo en la presente Causa Contravencional N° 1767: Absolviendo libremente a Miguel Ángel Demetrio, argentino, instruido, de estado civil soltero, de profesión y/u ocupación comerciante, nacido el 8 de abril de 1990, DNI 35.165.880, hijo de José Demetrio y de Lola Marisol Demetrio, domiciliado en calle Colonia y Mar del Plata, de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en la infracción a los artículos 72 y 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73 que dieran motivo a la formación de estas actuaciones (arts. citados y 106, 136 y 137 y concs. del Código de Faltas y art. 24 del C.P.P.). Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial. Una vez firme y consentida, comuníquese al Registro de Contraventores. Para la notificación de Demetrio, librese el oficio a la Comisaría de Dolores, debiendo efectuarse la misma personalmente o por cédula al domicilio constituido, con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas. Dada, firmada y sellada en la Sala de mi Público Despacho en la ciudad de Dolores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Fdo. Dra. María Eva Merlo, Juez en lo Correccional, Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Ante mí, Dr. Héctor Gabriel Franco, Abogado-Secretario, Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental". Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 8 de noviembre de 2017. Habiéndose recepcionado las actuaciones, provenientes de la Comisaría Local, agréguese a la presente y no habiéndose podido notificar al infractor Miguel Ángel Demetrio de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 37/38 y vta.; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P. Notifíquese al Defensor Oficial". Fdo. Dra. María Eva Merlo, Juez en lo Correccional, Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental". Dolores, 8 de noviembre de 2017.

C.C. 14.293 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-5156-11 seguida a OVETTINI FAVIO s/Violación de Domicilio, Lesiones Leves en Riña y Amenazas todos en Concurso Real, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Gral. Lavalle, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ...Y Considerando: Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Favio Ovetтини, DNI 20.365.617, con último domicilio conocido en Ruta Interbalnearia Km. 319 de General Lavalle, en orden a los delitos de Violación de Domicilio, Lesiones Leves en Riña y Amenazas todos en Concurso Real por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción a tenor de los arts. 59 inc. 3° , 62 inc. en rel. a los Arts. 96 en rel. al 95, 149 bis, 150 y 55 todos del C.P., y 323 inc. 1° del CPP. Fdo. Gastón Giles, Juez". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 23 de noviembre de 2017. Autos y Vistos:... Resuelvo:... II.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Favio Ovetтини sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez". Dolores, 23 de noviembre de 2017.

C.C. 14.294 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-000112-11/00 seguida a REYES, JULIO ISAÍAS s/Lesiones leves - Art. 89, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Los Picaflones N° 166 de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 23 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Julio Isaías Reyes y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves en Santa Teresita (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 89 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Regístrese, notifíquese. Fdo. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Reyes Julio Isaías en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 17 de noviembre de 2017. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 14.296 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - En la IPP N° PP-03-00-003556-11/00 seguida a "LAZO WALTER RUBÉN y CHIRIZOLA LILIANA s/Usurpación de inmueble", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos nombrados cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de 2.01 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: ... Resuelvo: 1- Sobreseer totalmente a Chirizola Liliana Noemí y Lazo Walter Rubén, en orden al delito de Usurpación de Propiedad, en virtud de haberse extinguido la acción por prescripción (Arts. 59 inc. 3° y 181 del Código Penal y 323 inc. 1° del CPP.). 2.- Atento desconocerse el domicilio actual, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 22 de noviembre de 2017.

C.C. 14.297 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa Nro. 2298 seguida a HÉCTOR EMILIO PEREIRA por el delito de Usurpación de Propiedad, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Pereira, sin apodos, titular del D.N.I. 35.092.474, argentino, instruido, pintor, nacido el 1° de marzo de 1990 en C.A.B.A., hijo de Emilio Facundo Pereira y de Delicia Del Valle Ogas, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K", de la mencionada localidad de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 27 de noviembre de 2017. I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y tiénense presentes. II.- Atento a lo informado a fs. 31 vta., cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Héctor Emilio Pereira por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a esta a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su comparendo. (arts. 129 y 304 del CPP). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional". Secretaría, 27 de noviembre de 2017. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 14.298 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos Sra. SUSANA EMMA GIOVANELLI e INÉS DEL ROSARIO INOSTROZA, Provincia de Buenos Aires, en Incidente de Prisión Domiciliaria, Tratamiento en Comunidad, en Causa Nro. INC-15.097/1 seguida a García, Federico Marcelo en orden al delito de Robo Agravado, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ...III.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 4 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiése a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a las víctimas de autos: Sra. Susana Emma Giovanelli e Inés del Rosario Inostroza de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución".

C.C. 14.300 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la víctima de autos ANTONIO CAYETANO GIGLIOTTI, con último domicilio en calle Elcano 10174 de Mar del Plata de la Localidad de Mar del Plata, en Incidente de Libertad Asistida, en Causa Nro. INC-10.681 seguida a Pereyra Pablo Damián en orden al delito de Robo Calificado, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 23 de noviembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día lunes 4 de diciembre de 2017 a las 9:30 horas. II.- Oficiése a la Seccional Balcarce que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la Causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone. ... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada". "Mar del Plata, 1° de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a que aún no se ha recepcionado respuesta alguna del oficio librado oportunamente para notificar a la víctima de autos; notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del CPP., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 14.301 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a CRISTINA DEL VALLE ANDRADE, con último domicilio en Paso de la Patria Nro. 291, esquina Primero de Mayo, de la Localidad de José León Suarez, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa n° 4903 que se le sigue por el delito de Hurto en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 23 de noviembre de 2017. En atención a los informes policiales obrante a fs. 78 y 80, lo solicitado por el Sr. Fiscal interviniente a fs. 82, sin perjuicio de lo manifestado por el Sr. Defensor a fs. 84, desconociéndose el actual domicilio de la encartada, cítesela por edictos que se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y decretarse su comparendo compulsivo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial. Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí, Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaría, 23 de noviembre de 2017.

C.C. 14.283 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zaárate-Campana, a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a JONATAN EMMANUEL SOTO, DNI 30.387.566, que en la causa N° 0013477, caratulada "N.N. Roxana Soto, Jonatan Emmanuel s/Abuso Sexual, 119 C.P., (Donato, Joaquín Nahuel)" la resolución que a continuación de transcribe: "Escobar, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Denegar la eximición de prisión, bajo ningún tipo de caución, a Jonatan Emmanuel Soto, por los motivos expuestos en el considerando (arts. 185 a "contrario sensu", 171 y 148 primera parte incs. 1° y 2° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese por vía electrónica al presentante y a la Defensa Oficial, por cédula al Ministerio Público Fiscal y desconociéndose el domicilio del imputado, hágase lo propio con el mismo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, en los términos del art. 129 del CPP). Fdo. Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 30 de noviembre de 2017. Ana L. Téliz, Secretaria.

C.C. 14.311 / dic. 12 v. dic. 18

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo del Dto. Judicial de Junín (B), sito en calle 25 de Mayo N° 172 de esta Ciudad, a cargo de los Dres. Ortega Guillermo, Presidente, De Tomasso Daniela, Vicepresidente y Castillo Daniel, Vocal, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Belén Francioni, cita y emplaza a Sra. MARÍA VICTORIA IBARGOYEN, DNI 31.936.270, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a los estrados del mismo a estar a derecho, en los autos caratulados: "Cicolini, Rodolfo Rubén c/ & V Esnetegi S.A. y Otros s/Accidente de Trabajo", Expte. N° 26.911, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no compareciere, se designará al Defensor oficial para que lo represente en juicio. Conste: que el presente edicto se ha ordenado publicar en forma gratuita por el término de dos (2) días en el Boletín oficial y Diario "El Día" de la Ciudad de La Plata, gozando del beneficio de gratuidad previsto en el art. 22 de la Ley 11.653. Junín (B), 6 de noviembre de 2017. Darío Martínez, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.285 / dic. 12 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a PARRAGA DAVID con último domicilio en Av. Jacinto Peralta Ramos 840 de la Ciudad de Mar del Plata, Causa Nro. INC-14520-3 seguida a Calo Fernández Eduardo Damián s/Incidente de Salidas Transitorias la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 23 de noviembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 19/12/2017 a las 9:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados; haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la Causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia, deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctimas a fin de notificada de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez". "Mar del Plata, 1 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Notifíquese al Sr. Parraga a tenor del art. 129 del CPP, por medio de publicación por el término de Cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez".

C.C. 14.302 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. FERREYRA DANIELA, propietaria del comercio Pet Market y el Sr. LAPIDOTE, en Causa Nro. INC-15033-1 seguida a Ferrer Rubén Alberto s/Incidente de Libertad Condicional la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 21 de noviembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 12/12/2017 a las 9:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez". "Mar del Plata 1 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Notifíquese a las víctimas de autos a tenor del art. 129 del CPP., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal".

C.C. 14.303 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CINTIA YANINA LIMA, KARINA ELIZABETH NEGRIN y ALDO ESTEBAN ROMERO, en Causa Nro. 13430, seguida a Chávez Valenzuela Jorge por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 1 de diciembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos en relación a Chávez Valenzuela Jorge Orgalando s/Libertad Asistida a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 13/12/2017 a las 9:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Notifíquese a las víctimas de autos a tenor del art. 129 del CPP., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de notificada de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se

pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal”.

C.C. 14.304 / dic. 12 v. dic. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a... en Incidente de Prisión Domiciliaria y Tratamiento en Comunidad, en Causa Nro. INC-15.097/1 seguida a GARCÍA, FEDERICO MARCELO en orden al delito de Desobediencia y Otros, la Resolución que a continuación se transcribe: “Mar del Plata, 23 de noviembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día lunes 4 de diciembre de 2017 a las 9:30 horas. III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida; régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un o representante legal, proponer peritos establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”. “Mar del Plata, 1 de Diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a que aún no ha habido respuesta del oficio librado oportunamente para notificar a la víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución”.

C.C. 14.305 / dic. 12 v. dic. 18

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo Dos del Departamento Judicial Mar del Plata, en el Expediente caratulado “Acosta, María de los Ángeles y Otro c/Gilardi, Silvia y Otro s/Cobro de Haberes” Exp. N° 52.951, ha ordenado notificar la siguiente resolución: “Mar del Plata, 23 de noviembre de 2010... Autos y Vistos: Conforme lo solicitado habida cuenta que la demandada SILVIA GILARDI no ha comparecido a estar a derecho, aplícase el apercibimiento contenido en la resolución de fs. 25. en consecuencia tiénese por contestada la demanda en los términos del art. 28 de la Ley 11.653, decrétase su rebeldía... Fdo. Dra. Graciela E. Slavin-Juez. Dr. Beltrán Jorge Laguyas-Juez. Dr. Humberto Omar Noel-Juez”. Se deja constancia que el actor litiga con el beneficio de gratuidad conforme lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 11.653. Mar del Plata, 1 de diciembre de 2017.

C.C. 14.306 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Cuatro, Secretaría Única de Bahía Blanca, en los autos caratulados: “Membrive Elsa Irene s/Incidente en autos “Membrive Elsa Irene s/Insania”, Exp. 49.258, cita y emplaza a herederos de ELSA IRENE MEMBRIVE, para que dentro del plazo de diez días se presenten en este proceso a hacer valer sus derechos, constituir domicilio y pronunciarse respecto de la rendición de cuentas final, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Bahía Blanca, 21 de noviembre de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 14.309 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca, en los autos: “Pillado Susana c/ Romero Antonio Alberto y Otros s/Materia a Categorizar” Expte. N° 51.158, cita y emplaza al Sr. MARCELINO SEBASTIÁN SARDIÑA y/o a toda persona que se considere con Interés en el presente proceso con relación al citado accionado, para que dentro del término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que represente. Firmado: Rubén Edgardo Moliola. Juez. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 14.308 / dic. 12 v. dic. 13

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a LUIS ALEJANDRO ROSALES, DNI 21.974.765, en la Causa Nro. 3228, que por el delito de Lesiones Leves en Punta Alta, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos, a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la Ciudad de Bahía Blanca, a estar derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de noviembre de 2017. María Agustín García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.310 / dic. 12 v. dic. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23, Departamento Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, sito en calle 13 entre 47 y 48, Palacio de Tribunales, hace saber en autos “LEONARDI MIRTA EDITH s/Quiebra” Expediente 37.634, que se ha presentado Informe y Proyecto de Distribución Parcial de Fondos y se regularon honorarios de Primera Instancia. La Plata, 26 de septiembre de 2017. Lucas Eduardo Orlando, Secretario.

C.C. 14.412 / dic. 13 v. dic. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de La Plata, hace saber que con fecha 26 de octubre de 2017 se ha decretado la quiebra de LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ, DNI 13.000.690, con domicilio en calle 161 N° 1478 entre 62 y 63 de La Plata. Síndico Cdra. Mirta Noemí Beber, ante quien deberán efectuarse los pedidos verifcatorios hasta el día 2 de febrero de 2018, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y de 14 a 17, en el domicilio de calle 11 N° 716 de La Plata. La presentación del Informe Individual de los créditos se ha fijado para el 20 de marzo de 2018 y el del Informe General para el 15 de mayo de 2018. Prohibese realizar pagos al fallido bajo apercibimiento de su ineficacia, intimando a quienes tengan bienes y documentación del deudor en su poder a ponerlos disposición de la Sindicatura. Autos: “Fernández Luis Alberto s/Quiebra (Pequeña)”. La Plata, 28 de noviembre de 2017. Marcos Guillermo Otegui, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.419 / dic. 13 v. dic. 19

POR 5 DÍAS – Por disposición de la Sala I de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en relación la Causa N° P-125074-SCO, caratulada “Gómez Darío Sebastián, Gabriele Miguel Ángel, Farre Sebastián y Moix Claudio Jorge s/ Recurso Extraordinario en causa N° F-23.023 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala I”, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: “La Sala Primera de Cámara de Apelación. Y Garantías en lo Penal de La Plata, en causa N° 23023 (N° P-125074-SCO

de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires) notifica a MIGUEL ÁNGEL GABRIELE (nacido el 28 de agosto de 1986 en Capital Federal Argentina, DNI N° 32.654.565, hijo de María Escobar y Miguel Ángel Gabriele) de la resolución que a continuación se transcribe: "La Plata 15 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: La presente causa P. 125.074, caratulada: "Gómez, Darío Sebastián; Gabriele, Miguel Ángel; Farre, Sebastián y Moix, Claudio Jorge si recurso extraordinario de inaplicabilidad de Ley en causa N° F 23.023 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala I", Y Considerando: 1. La Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, mediante el pronunciamiento dictado el 17 de octubre de 2014, rechazó el recurso de apelación contra la resolución del Juzgado de Garantías N° 1 Departamental, que había desestimado el planteo de nulidad y la solicitud del sobreseimiento, ordenado -en consecuencia- la elevación de la causa a juicio respecto a Darío Sebastián Gómez, Miguel Ángel Gabriele, Sebastián Farre y Claudio Jorge Moix por el delito prima facie de Amenazas (v. fs. 676/678). 2. Frente a lo así decidido, el señor Defensor particular de los nombrados -doctor Darío Norlis Rodríguez Busso- interpuesto recurso extraordinario (v. fs. 733/741 vta.). Sostuvo que el requerimiento de elevación a juicio carece de los requisitos que surgen del Art. 335 del Código Procesal Penal en tanto se funda exclusivamente en meras transcripciones de la declaración del denunciante, su concubina y sus empleados (v. fs. 733 vta. y 734). Así, consideró afectado el principio de defensa establecido en el Art. 18 de la Constitución Nacional (v. fs. 734 vta.). De seguido, criticó los argumentos del Fiscal para fundar la elevación a juicio de la causa en tanto entendió que carecían de fundamentación, afectándose el debido proceso. Agregó que la insuficiencia de la prueba debían determinar el sobreseimiento de sus asistidos (v. fs. 735), indicando que el requerimiento de elevación no menciona ni elabora el nexo de causalidad entre los dichos que pretende fundamentar la inculpación que intenta, los supuestos hechos y la participación de sus ahijados procesales en los mismos (v. fs. 736 vta.). Reiteró, bajo el título "la apelación" que el señor Fiscal no había apoyado su requisitoria en ningún motivo o razón eficaz, ni realizado valoración alguna de las pruebas colectadas en la instrucción (v. fs. 737). Solicitó que se haga lugar a la nulidad planteada en tanto durante todo el proceso se le denegó a la parte el acceso a la justicia, contrariando lo establecido por los Arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (v. fs. 739). Por todo lo expuesto, peticionó que se haga lugar al recurso extraordinario interpuesto, se revoque el auto en crisis ordenándose la nulidad del auto de requerimiento de elevación a juicio y dictándose el consecuente sobreseimiento de sus asistidos (v. fs. 740 vta.). 3. El medio de impugnación traído es inadmisibles, en tanto el resolutorio en crisis no es sentencia definitiva (Art. 482 del CPP) y, por sus efectos, no es una decisión que pueda reputarse equiparable a ella. En efecto, ha dicho esta Corte que los recursos extraordinarios previstos en el Art. 479 del Código Procesal Penal, sólo proceden contra las sentencias definitivas, entendiendo como tales las que terminan la causa o hagan imposible su continuación o las que, recayendo sobre un cuestión incidental, producen ese mismo efecto respecto de la causa principal (Arts. 161 inc. 3 apdos. "a" y "b" de la Constitución de la Provincia; 19, 479 y 482 del Código citado; conf. doct. Ac. 92.293, 6-VII-2005; Ac. 96.632, 31-VIII-2007; Ac. 99.133, 20-II-2008; Ac. 99.201, 11-VI-2008; entre otros). La decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que confirmó la decisión del magistrado garante que no había hecho lugar al planteo de nulidad y al dictado de sobreseimiento de Darío Sebastián Gómez, Miguel Ángel Gabriele, Sebastián Farre y Claudio Jorge Moix, ordenando -en consecuencia- la elevación de la causa a juicio por el delito prima facie de Amenazas, en tanto tiene como consecuencia la obligación de seguir sometido a proceso no constituye sentencia definitiva (Ac. 99.133, res. del 20-II-2008, Ac. 96.632, 31-VIII-2007, e.o.; Fallos: 311:1781; 312:573). Tampoco se trata de un supuesto de equiparación a ella, en tanto, por sus efectos, lo resuelto no provoca un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior, que requiera tutela judicial inmediata (conf. Ac. 92.293, res. del 6-VII-2005; P. 107.493, res. del \$-XI-2009). 4. Por otra parte, cabe señalar que la invocación de garantías y principios constitucionales, no suple la ausencia de definitividad de la resolución impugnada (Fallos: 254:12; 256:474; 267:484; 276:366; 296:552; 304:1344; etc.) en tanto la justificación de este extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas. 5. En cuanto a la regulación de honorarios, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del Decreto Ley 8.904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la Ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del Art. 61 de dicha Ley -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios- al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podrían vulnerar derechos adquiridos. Por ello, la Suprema Corte de Justicia, Resuelve: 1. Desestimar -por inadmisibles- el recurso extraordinario articulado por el señor Defensor particular a fs. 733/741 vta. (Art. 482 y concs. del CPP). 2. Diferir para su oportunidad la regulación de honorarios profesionales por los trabajos desarrollados ante esta instancia (Art. 31, segundo párrafo, Dec. Ley 8.904/1977 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017). Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase". Fdo.: Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria, Registrada bajo el N° 2550. Fdo.: Dra. Paula Valeria Archuby, Abogada Adscripta - Secretaria Penal S.C.B.A. y R. Daniel Martínez Astorino, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Néstor R. Arabena, Secretario.

C.C. 14.529 / dic. 13 v. dic. 19

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a BAREIRO CRISTIAN EDUARDO, argentino, DNI 32.151.995, hijo de José Bareiro y de Alba González con último domicilio conocido en calle Asunción N° 553 de Presidente Perón, en Causa N° 6284-3 seguida al nombrado por los delitos de Desobediencia para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 29 de noviembre de 2017. I) Téngase presente lo informado por la actuario a fs. 98. II) Atento el informe policial de fs. 92 que da cuenta que el imputado Bareiro Cristian Eduardo se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 50/51), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza". Ana B. Piccone, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.415 / dic. 13 v. dic. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sala I de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en relación la causa N° P-125074-SCO, caratulada "Gómez Darío Sebastián, Gabriele Miguel Ángel, Farré Sebastián y Moix Claudio Jorge s/ Recurso extraordinario en causa N° F-23.023 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala I", a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Sala Primera de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en causa N° 23023 (N° P-125074-SCO de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires) notifica a SEBASTIÁN FARRÉ (nacido el 28 de diciembre de 1988 en Capital Federal Argentina, DNI N° 34.389.533, hijo de Antonio Rodolfo Farré y María del Carmen Vázquez) de la resolución que a continuación se transcribe su parte dispositiva: "La Plata 15 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: La presente causa P. 125.074, caratulada: "Gómez, Darío Sebastián; Gabriele, Miguel Ángel; Farré, Sebastián y Moix, Claudio Jorge s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de Ley en causa N° F 23.023 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala I", Y Considerando: 1. La Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, mediante el pronunciamiento dictado el 17 de octubre de 2014, rechazó el recurso de apelación contra la resolución del Juzgado de Garantías N° 1 Departamental, que había desestimado el planteo de nulidad y la solicitud del sobreseimiento, ordenado -en consecuencia- la elevación de la causa a juicio respecto a Darío Sebastián Gómez, Miguel Ángel Gabriele, Sebastián Farré y Claudio Jorge Moix por el delito prima facie de Amenazas (v. fs. 676/678). 2. Frente a lo así decidido, el señor Defensor particular de los nombrados -doctor Darío Norlis Rodríguez Busso- interpuesto recurso extraordinario (v. fs. 733/741 vta.). Sostuvo que el requerimiento de elevación a juicio carece de los requisitos que surgen del Art. 335 del Código Procesal Penal en tanto se funda exclusivamente en meras transcripciones de la declaración del denunciante, su concubina y sus empleados (v. fs. 733 vta./734). Así, consideró afectado el principio de defensa establecido en el Art. 18 de la Constitución Nacional (v. fs. 734 vta.). De seguido, criticó los argumentos del Fiscal para fundar la elevación a juicio de la causa en tanto entendió que carecían de fundamentación, afectándose el debido proceso. Agregó que la insuficiencia de la prueba debían determinar el sobreseimiento de sus asistidos (v. fs. 735), indicando que el requerimiento de elevación no menciona ni elabora el nexo de causalidad entre los dichos que pretende fundamentar la inculpación que intenta, los supuestos hechos y la participación de sus ahijados procesales en los mismos (v. fs. 736 vta.). Reiteró; bajo el título "la apelación" que el señor Fiscal no había apoyado su requisitoria en ningún motivo o razón eficaz, ni realizado valoración alguna de las pruebas colectadas en la instrucción (v. fs. 737). Solicitó que se haga lugar a la nulidad planteada en tanto durante todo el proceso se le denegó a la parte el acceso a la justicia, contrariando lo establecido por los Arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución nacional y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (v. fs. 739). Por todo lo expuesto, peticionó que se haga lugar al recurso extraordinario interpuesto,

se revoque el auto en crisis ordenándose la nulidad del auto de requerimiento de elevación a juicio y dictándose el consecuente sobreseimiento de sus asistidos (v. fs. 740 vta.). 3. El medio de Impugnación traído es inadmisibles, en tanto el resolutorio en crisis no es sentencia definitiva (Art. 482 del CPP) y, por sus efectos, no es una decisión que pueda reputarse equiparable a ella. En efecto, ha dicho esta Corte que los recursos extraordinarios previstos en el Art. 479 del Código Procesal Penal, sólo proceden contra las sentencias definitivas, entendiéndose como tales las que terminan la causa o hagan imposible su continuación o las que, recayendo sobre una cuestión incidental, producen ese mismo efecto respecto de la causa principal (Arts. 161 inc. 3 apdos. "a" y "b" de la Constitución de la Provincia; 19, 479 y 482 del Código citado; conf. doctr. Ac. 92.293, 6-VII-2005; Ac. 96.632, 31-VIII-2007; Ac. 99.133, 20-II-2008; Ac. 99.201, 11-VI-2008; entre otros). La decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que confirmó la decisión del magistrado garante que no había hecho lugar al planteo de nulidad y al dictado de sobreseimiento de Darío Sebastián Gómez, Miguel Ángel Gabriele, Sebastián Farré y Claudio Jorge Moix, ordenando -en consecuencia- la elevación de la causa a juicio por el delito prima facie de Amenazas, en tanto tiene como consecuencia la obligación de seguir sometido a proceso no constituye sentencia definitiva (Ac. 99.133, res. del 20-II-2008, Ac. 96.632, 31-VIII-2007, e.o.; Fallos: 311:1781; 312:573). Tampoco se trata de un supuesto de equiparación a ella, en tanto, por sus efectos, lo resuelto no provoca un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior, que requiera tutela judicial inmediata (conf. Ac. 92.293, res. del 6-VII-2005; P. 107.493, res. del \$-XI-2009). 4. Por otra parte, cabe señalar que la invocación de garantías y principios constitucionales, no suple la ausencia de definitividad de la resolución impugnada (Fallos: 254:12; 256:474; 267:484; 276:366; 296:552; 304:1344; etc.), en tanto la justificación de este extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas. 5. En cuanto a la regulación de honorarios, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el acuerdo 3.871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del Decreto Ley 8.904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la Ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del Art. 61 de dicha ley -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios- al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podrían vulnerar derechos adquiridos. Por ello, la Suprema Corte de Justicia, Resuelve: 1. Desestimar -por inadmisibles- el recurso extraordinario articulado por el señor Defensor particular a fs. 733/741 vta. (Art. 482 y concs. del CPP). 2. Diferir para su oportunidad la regulación de honorarios profesionales por los trabajos desarrollados ante esta instancia (Art. 31, segundo párrafo, Dec. Ley 8.904/1977 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017). Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase". Fdo.: Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor De Lázzari, Daniel Fernando Soria, Registrada bajo el N° 2550. Fdo.: Dra. Paula Valeria Archuby, Abogada Adscripta. Secretaría Penal S.C.B.A. y R. Daniel Martínez Astorino, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 28 de noviembre de 2017. Néstor Rubén Arabena, Secretario.

C.C. 14.416 / dic. 13 v. dic. 19

POR 3 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raele, Secretaría Única a mi cargo, en la I.P.P. N° PP 06-00-024786-13/00 caratulada "Marconi Jorge Eduardo s/ Abuso sexual agravado", a fin de solicitar se publique durante tres días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "El Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, notifica por el término de tres (3) días, a contar finalizada la publicación, al Sr. JORGE EDUARDO MARCONI, titular del DNI N° 23.773.364 del siguiente resolutorio: "La Plata, 7 de noviembre de 2017... Resuelvo: I. Denegar, por los fundamentos dados, a Jorge Eduardo Marconi la eximición de prisión solicitada en su favor por el Dr. Claudio César Morán (Arts. 1°, 2°, 15, 23, 105, 106, 144 primer párr. última parte, 148, 169 inc. 3° -a contrario-, 171, 185, 186, 188, 431 y cc del CPP y 26, 40, 41 y artículo 119 párrafo primero y último en su remisión al inciso f) del cuarto párrafo de la misma manda del Código Penal). Notifíquese... Fdo. Dr. Pablo Nicolás Raele, Juez". La Plata, 29 de noviembre de 2017. Paula E. Gasco Amoreo, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.418 / dic. 13 v. dic. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N° 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 1462-16 caratulada "Rodríguez Trotta Iván Agustín s/ Violación de Domicilio y Robo; Violación de domicilio y Hurto", cita y emplaza al imputado IVÁN AGUSTÍN, RODRÍGUEZ TROTTA a comparecer, dentro de los cinco días de notificado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). La Plata, 27 de noviembre de 2017. Mariano J. Maffia, Secretario.

C.C. 14.417 / dic. 13 v. dic. 19

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, en autos: "Bonilla, Miguel Enrique s/ Inc. de Ejecución s/ Falsificación y Destrucción de Documentos)", a fin de remitirle, la parte resolutoria de la sentencia recaída en causa 434-2872 del 8-9-2017 dictada por el Tribunal Oral Criminal Departamental con respecto a MIGUEL ENRIQUE BONILLA, DNI 28-9-1965, argentino, domiciliado en calle Avda. Maya N° 573 de Carlos Casares la que dice: "Trenque Lauquen, 8 de septiembre de 2017... Resuelve: I)... II) Condenar a Miguel Enrique Bonilla...por ser considerado autor penalmente responsable del delito de Falsificación de Instrumento Público (Art. 292 del CP) a la pena de (2) dos años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena (Art. 298 del CP)... Fdo. Guillermo Hernán Pueblas, Juez. Ante mí, Nicolás Palacios Córdoba, Secretario". Asimismo que conforme cómputo de pena vence el día 18 de septiembre de 2021. Trenque Lauquen, 30 de noviembre de 2017. María Luján Luppi, Secretaria.

C.C. 14.420

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, en autos: "Fogliá, Griselda María s/ Inc. de Ejecución s/ Falsificación y Destrucción de Doc.", a fin de remitirle, la parte resolutoria de la sentencia recaída en causa 434-2872 del 8-9-2017 dictada por el Tribunal Oral Criminal Departamental con respecto a GRISELDA MARÍA FOGLIA, DNI 12.642.133, argentina, domiciliado en calle Dorrego N° 133 de Carlos Casares la que dice: "Trenque Lauquen, 8 de septiembre de 2017... resuelve: I)...Condenar a Griselda María Foglia...por ser considerada autora (Art. 45 del C.P.) penalmente responsable de los delitos de Infracción al Art. 296 en función del Art. 292 del C.P. y Usurpación de Título (Art. 292, 296, 246 inc. 1° del C.P.) en concurso real (Art. 55 del C.P.) a la pena de (2) dos años y cuatro meses de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena (Art. 298 del C.P.)... Fdo. Guillermo Hernán Pueblas, Juez. Ante mí, Nicolás Palacios Córdoba, Secretario". Asimismo que conforme cómputo de pena vence el día 18 de mayo de 2022. Trenque Lauquen, 30 de noviembre de 2017. María Luján Luppi, Secretaria.

C.C. 14.421

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-001789-13/00 seguida a MARÍA SOLEDAD GUIDI y otros por el delito de Encubrimiento, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrado cuyo último domicilio conocido era calle calle 44 N° 1049 de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a María Soledad Guidi, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Encubrimiento (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 277 inc. 1 ap. "c" del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.)... Regístrese, notifíquese". Fdo.: Laura Inés Elías, de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ... 3°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Jueza de Garantías N° 1". Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, noviembre de 2017. Autos y Vistos... 3°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Jueza de Garantías N° 1". Dolores, 28 de noviembre de 2017.

C.C. 14.422 / dic. 13 v. dic. 19

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INÉS ALICIA FARINA. La Plata, 14 de noviembre de 2017. Luis Javier Coto, Auxiliar Letrado.

L.P. 29.138 / dic. 12 v. dic. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz de Coronel Brandsen Sec. Única del Dpto. Judicial de La Plata cita y emplaza al demandado RAMÓN DAVID SARMIENTO, como así también a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta Usucapir matrícula 17.857 de Brandsen, constituido por un lote de terreno ubicado en calle Roque Sáenz Peña y Víctor Manuel de esta localidad, designado como parcelas 1 y 2 de la Circunscripción I, Secc. G, Manz.109-b de Brandsen, para que dentro del término de diez (10) días se presenten a tomar la intervención que les corresponda en estas actuaciones; bajo apercibimiento de proceder a designar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Brandsen, 3 de noviembre de 2017. Claudio D. Sorokowski, Secretario Letrado.

L.P. 29.610 / dic. 12 v. dic. 13

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Dto. Jud. La Plata, cita y emplaza en los autos: "Rivera, Ruben Darío c/ Giacomone y Genisetto, Aldo Juan y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal - Usucapión" Expediente N° 42106, a herederos de Don CARLOS ROBERTO GIACOMONE, argentino, L.E. 4.416.308; nacido el 26 de abril de 1943, hijo de Aldo Juan Giacomone y de Carlotta Mazza; y/o quienes se consideren con derecho, por sí o por apoderados, respecto del Inmueble con N.C. Circ. II, Sección L, Qta. 208; Parc. 2.a. del Pdo. de La Plata (055), Matrícula 218.958; Partida 055-203054; sito en calle 135 y 42 de La Plata; para que comparezcan a derecho y tomar intervención que les corresponda en el término de 10 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente. La Plata, 27 de noviembre de 2017. Julieta Negri, Auxiliar Letrada.

L.P. 29.576 / dic. 12 v. dic. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, en los autos caratulados: "Simondi Ana María c/ Pérez Violeta Elisa s/Reivindicación", intima por 5 días a los herederos de PÉREZ VIOLETA ELISA para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que en caso de que no se presenten, se les nombrará Defensor Oficial. El auto que lo ordena: "La Plata, 20 de octubre de 2017. Habiendo dado resultado negativo del oficio acompañado, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto en los Arts. 341 del CPC, intímese por edictos a los herederos de Pérez Violeta Elisa para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho, publicándose por el plazo de dos días en el Boletín Judicial y en el diario "El Día", de La Plata, bajo apercibimiento de que en caso de que no se presenten, se les nombrará Defensor Oficial. Fdo.: Gladys Mabel Cardoni, Jueza. La Plata, 21 de noviembre de 2017. Horacio L. Stefanizzi, Auxiliar Letrado.

L.P. 29.579 / dic. 12 v. dic. 13

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Dolores, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NÉLIDA MARÍA MARIEZCURRENA, L.C. 865.170 y SERBILLON LUJÁN ESCOBAR, DNI 1.294.890. Dolores, 27 de septiembre de 2017. Verónica M. González, Auxiliar Letrada.

L.P. 28.209

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Depto. Judicial de La Plata, en autos "Zoppi Marisol Adriana c/Mazzoleni Delfina s/Prescripción Adquisitiva de Dominio/Usucapión" (N° 28904) cita y emplaza por diez días a MAZZOLENI DELFINA, sus herederos y acreedores, en caso de corresponder y/o quienes se consideren con derecho sobre el lote de terreno ubicado en el Paraje denominado Villa Garibaldi o Parque Sicardi, de la localidad y partido de La Plata, situado en calle 17 entre 662 y 663, designado catastralmente: Circunscripción IX, Sección G, Manzana 233, Parcela 15, para contestar demanda y/o hacer valer sus derechos, previniéndoseles que de no presentarse se les nombrará Defensor de Ausentes en turno. La Plata, 4 de diciembre de 2017. Augusto Finochietto, Secretario.

L.P. 29.718 / dic. 13 v. dic. 14

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza a los herederos de DÍAZ ISABEL y/o quien resulte titular, propietario, o todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la calle Maquinista Carregal entre Eduardo Sivori y Albarellos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, individualizado según datos de catastro como Circunscripción V, Sección E, Manzana 9, Parcela 23, Partida Inmobiliaria 110-0373153-3, matrícula 61.364, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 22 de noviembre de 2017. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

C.F. 32.143 / dic. 7 v. dic. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 59 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6º piso, CABA, comunica que el 14/11/2017 se dispuso la apertura de los concursos preventivos de los garantes de VRM PLÁSTICOS: "DÍAZ VIVIANA PATRICIA s/Concurso Preventivo" (COM 20556/17), CUIT 27-24410439-3, "CACCHIOTTI MARTÍN ANDRÉS s/Concurso Preventivo" (COM 20557/17), CUIT 20-23968812-9, ambos domiciliados en la calle Acasuso 2374, Vte. López, Pcia. de Bs. As. y "CACCHIOTTI DOMINGO s/Concurso Preventivo" (COM 22693/17), con domicilio en Pje. Cook 2995, Villa Ballester, San Martín, Pcia. de Bs. As. Sus acreedores podrán presentar las insinuaciones hasta el 6/02/2018 (art. 32 LCQ) y con los que hubieran solicitado su verificación en "VRM Plásticos S.R.L. s/Concurso Preventivo" (COM 12280/2017), podrán formular las impugnaciones y observaciones conf. arts. 34 y 67 LCQ hasta 22/02/2018 en el domicilio del Síndico Ignacio Dayraut (Uruguay 390 piso 8º "A", CABA y Tel.: 4371-2243) de 12:00 a 18:00 hs. En todas las actuaciones el síndico deberá presentar los Informes Individuales (art. 35 LCQ) el 22/03/2018 y el General (art. 39 LCQ) el 10/05/2018 y la audiencia informativa será el 25/10/2018 a las 10:00 hs. en el Juzgado. Buenos Aires, 27 de noviembre de 2017. Juan Martín Arecha, Secretario.

C.F. 32.156 / dic. 12 v. dic. 18

POR 3 DÍAS - En expediente: "Se solicita audiencia por pago indemnización Art. 249 por fallecimiento del trabajador Ariel Alfredo Rouan" (21529-1013/17). Tramitado por ante el Ministerio de Trabajo de la Prov. de Buenos Aires. Delegación Regional Mercedes, se ha ordenado citar y emplazar por el término de quince (15) días a herederos y acreedores de Don ROUAN ARIEL ALFREDO. Mercedes (B), 25 de octubre de 2017. Jorge José Retegui, Delegado Regional.

C.F. 32.158 / dic. 12 v. dic. 14

**7. BAHÍA BLANCA****B.B.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos: "Valencia Luis Tomás y Otra c/Rodríguez Lita Thelma y Otros s/Cumplimiento de Contrato y Escrituración" cita y emplaza a los demandados LITA THELMA RODRÍGUEZ, VALMA DELIA RODRÍGUEZ y FLORES ANTONIO RUBÉN RODRÍGUEZ, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 5 octubre de 2017. Fdo. Ingrid. J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 59.482 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial Bahía Blanca en los autos "Banco de La Provincia de Buenos Aires c/ Salazar Gustavo Daniel s/ Cobro Ejecutivo, Expte. 67.412 cita al demandado GUSTAVO DANIEL SALAZAR, para que dentro del plazo de cinco días oponga excepciones legítimas bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor de Ausentes en turno del Departamento Judicial. Bahía Blanca, 28 de septiembre de 2017. Claudia A. Verna, Secretaria.

B.B. 59.532 / dic. 13 v. dic. 14

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, en los autos: "Banco de La Provincia de Buenos Aires c/ Leiva, Corina s/ Cobro Ejecutivo", Expte. 117.305 cita a la demandada CORINA LEIVA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 inc. 1º del C.P.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código. Bahía Blanca, 10 de noviembre de 2017. Dra. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 59.533

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a JORGE FABIÁN PIOVANI y ALICIA DEL CARMEN CASTRO a fin de que se presenten a oponer las excepciones que les correspondan en los autos: "Nueva Card S.A. c/ Piovani, Jorge Fabián y Otra s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 50.612), bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente (Art. 529 inc. 2 del C.P.C.). Bahía Blanca, 15 de noviembre de 2017. Alicia Susana Guzmán, Secretaria.

B.B. 59.553

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a MIRANDA SANDRA KARINA, a fin de que oponga excepciones legítimas dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor de Ausentes en turno del Departamento Judicial en los autos: "Nueva Card S.A. c/ Miranda, Sandra Karina s/ Cobro" (Expte. N° 109.581). Bahía Blanca, 29 de noviembre de 2017. María D. Frías, Secretaria.

B.B. 59.552

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a CRISTIAN RAFAEL BELTRÁN y LUISA YANINA MELILLAN, a fin de que opongan las excepciones que consideren pertinentes y tomen intervención en los autos: "Nueva Card S.A. c/ Beltrán, Cristian Rafael y Otra s/ Cobro Ejecutivo", (Expte. N° 111.899), bajo apercibimiento de nombrarles Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 14 de noviembre de 2017. Juan C. Tufari, Secretario.

B.B. 59.551

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca, Secretaría Única intima a CLAUDIA ROSANA LUCERO, para que dé y pague en los autos los autos: "Garbarino S.A.I.C. e I. c/ Lucero, Claudia Rosana s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. 47.744), la suma reclamada de Pesos dos mil setecientos sesenta y nueve con ochenta y tres centavos (2.769,83), con más la de Pesos un mil cien (\$ 1.100) presupuestada para responder a intereses, costos y costas, y en caso negativo, cítesela para que dentro del plazo de cinco días oponga las excepciones que considere pertinente, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial que la represente. Bahía Blanca, 21 de noviembre de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 59.550

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Depto. Judicial Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a PATIÑO, CLAUDIO JORGE, para que comparezca a hacer valer los derechos que le corresponda en los autos caratulados "Garbarino S.A.I.C. e I. c/ Patiño, Claudio Jorge s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 108.975), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 27 de junio de 2016. Juan Carlos Tufari, Secretario.

B.B. 59.549

**9. MERCEDES****Mc.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Pdo. de 9 de Julio, cita por diez días a los codemandados CARLOS VITO YACOMOTTI y NOEMÍ ISABEL YACOMOTTI, para que comparezcan a ejercer sus derechos sobre el terreno ubicado en la Av. Cardenal Pironio N° 672 de la ciudad de 9 de Julio (B), e identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral de origen: Circ.: I, Sec.: B, Qta.: 25, Mza.: 25-a, Parc.: 19-b. Pda. Inmob. N° 16.521. Insc. Dominio: Folio 508 del año 1957 del Partido de 9 de Julio (77), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Fernández, María Valeria c/Yacomotti, Isabel s/Usucapión" (Expte. N° 39.202), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Nueve de Julio, 29 de noviembre de 2017. Raúl A. Granzella, Abogado Secretario.

Mc. 68.534 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 6 de Mercedes, cita por diez días a los herederos del demandado BERNARDO ESTEBAN GENARO Y PÉREZ y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la intersección de las calles El Rebenque y El Lazo, esquina sur, de la localidad de "Norumbega" del Partido de Nueve de Julio (B) cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.: XI, Sec.: B, Mza.: 15, Parc.: 1 y 2. Pda. Inmob. N° 4985 y 22285. Dominio: Folio 924 del año 1964 y DH 10262/62 y DH 4898/47 c/r 223/25 del Partido de 9 de Julio (77), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Peluffo, Leila Vanina c/Genaro y Pérez, Bernardo Esteban s/Prescripción Adquisitiva Larga" (Expte. 124.594), bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Mercedes, 3 de noviembre de 2017.

Mc. 68.535 / dic. 12 v. dic. 13

**10. JUNÍN****Jn.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Junín (B), a cargo de la Dra. Laura S. Morando, Secretaría Única a cargo del Dr. Luis Agustín Daghero, con domicilio en calle Álvarez Rodríguez 81 de Junín (B), comunica por cinco días que en los autos caratulados "Tellería Oscar Roberto y Tellería Rodolfo Enrique s/Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 7142/2017; "Tellería Oscar Roberto s/Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 8910/2017; "Tellería Rodolfo Enrique s/Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 8909/2017, con fecha 26 de septiembre 2017 y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, se ha decretado la apertura de Concurso Preventivo de: (i) TELLERIA OSCAR ROBERTO y TELLERIA RODOLFO ENRIQUE SOCIEDAD DE HECHO, CUIT N° 30-64120119-3, con domicilio social en la Planta Urbana de la ciudad de Zavalía (Pdo. de General Viamonte), (ii) TELLERIA OSCAR ROBERTO, DNI 8.365.581, CUIT 20-08365581-0, con domicilio en Cuartel 6 de la localidad de Zavalía, Partido de General Viamonte, (iii) TELLERIA RODOLFO ENRIQUE, D.N.I. 11.393.912, CUIT 20-11393912-6, con domicilio real en La Madrid 248, de la ciudad de Los Toldos, Partido de General Viamonte. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 15 de febrero de 2018 deben presentar al síndico Rubén Héctor Vivier, con domicilio en calle Quintana 38, Planta Baja de Junín (B), los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos, los días lunes, martes y viernes de 8:00 a 12:00 hs. Se ha fijado el día 13 de abril de 2018 para que el síndico presente el Informe Individual y el día 30 de mayo de 2018 para que la sindicatura presente el Informe General respectivo. La audiencia informativa tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de octubre de 2018 a las 9:00 hs. El período de exclusividad vencerá el día 9 de octubre de 2018. Junín, 24 de noviembre de 2017. Luis Agustín Daghero, Secretario.

Jn. 70.906 / dic. 12 v. dic. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría única del Departamento Judicial de Junín, con sede en Álvarez Rodríguez N° 81 de Junín, en los autos: "Sánchez, Susana E. c/Bongiovanni, Rosa s/Prescripción Adquisitiva de Dominio: Expte. JU2309/2013", cítese a BONGIOVANNI ROSA y a quién se crea con derechos al dominio de un terreno designado como lote 28 de la manzana 8. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sección S, Manzana 8, parcela 28. Dominio folio 991 año 1966 del partido de Junín, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC.). Fdo. Dra. Laura S. Morando, Jueza. Luis A. Daghero, Secretario.

Jn. 70.909 / dic. 12 v. dic. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Junín, cita y emplaza a GABRIEL ALEJANDRO INSAURRALDE (DNI 22.148.864), para que en el plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados: "Peralta, Daniela Elisabet c/Insaurrealde, Gabriel Alejandro s/Divorcio por Presentación Unilateral" Expte. N° JU-5071-2016, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. Conforme lo ordenado en los autos citados, que tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Junín, a cargo de la Dra. Guillermina Venini, Secretaría Única del Dr. José Luis Abraham. Junín (B), 10 de noviembre de 2017.

Jn. 70.923 / dic. 12 v. dic. 13

**14. DOLORES****Ds.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pila, del Departamento Judicial de Dolores, a cargo del Dr. Martín U. Oria, Secretaría Única, en la causa "Darriba Miguel Ángel c/Sánchez Nazareth Romina s/Cuidado Personal de Hijos" (Expte. N° 4852), atento lo dispuesto por el art. 59 del CPCC declárese la rebeldía de la Sra. SÁNCHEZ NAZARETH ROMINA, haciéndole saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas automáticamente en la forma que determina el art. 133 del CPCC. Pila, 1° de diciembre de 2017. Patricia M. Escala, Secretaria.

Ds. 79.795 / dic. 12 v. dic. 13

**19. QUILMES****Qs.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, sito en Alvear N° 465 de dicha Ciudad, en los autos caratulados: " La Guarda Muebles S.A. c/ Pereyra Iraola y Lamarca, Leonardo José María y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (expediente 23.920), notifica, cita y emplaza a las siguientes personas LEONARDO JOSÉ MARÍA PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; CARLOS LEONARDO JOSÉ PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; ALBERTO LEONARDO JOSÉ MARÍA PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; RAFAEL LEONARDO LUIS JOSÉ PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; LUIS EMILIO LEONARDO JOSÉ PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; JOSÉ SIMÓN LEONARDO ESTANISLAO PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; FERNANDO PASCUAL LEONARDO JOSÉ PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA; JORGE FEDERICO LEONARDO PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA, y ANTONIO MARÍA LEONARDO JOSÉ PEREYRA IRAOLA Y LAMARCA, o sus herederos, o quién se considere con derechos, sobre el inmueble sito Colectora Autovía Ruta Nacional N° 2 entre Diagonal Francisco Perito Moreno y Diagonal Luis José Fontana de la Localidad de Florencio Varela, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción: V, Sección: E, Parcela: 1329 del Partido de Florencio Varela (032), inscripto al Folio 409, Año 1947, para que en el plazo de diez días, presenten a contestar la demanda la que tramita según el proceso para juicios sumarios (arts. 484 y 679 del cód. cit.) y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de o presentarse se les nombrará Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que los representen. Quilmes, 20 de septiembre de 2017. Víctor G. Salvá, Auxiliar Letrado.

Qs. 189.848 / dic. 7 v. dic. 21

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN MARGARITA CHAPARRO. Quilmes, 13 de septiembre de 2017. Reinaldo José Bellini, Abogado-Secretario.

Qs. 189.583 / dic. 11 v. dic. 13

**20. TANDIL****Tn.**

POR 10 DÍAS - El Juz. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. N° 2 del Dpto. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita a los eventuales herederos de HAYDEE BANTI DE MORETTO y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble: Circunscripción I, Sección F, Chacra 254, Manzana 254-N, Parcela 10, Matrícula N° 56437, del partido de Tandil, Partida 23.812, ubicado en el paraje denominado "Mi Valle" del partido de Tandil, para que se presente en los autos: "Miranda Raúl Leonardo y Otra c/Banti De Moretto Haydee s/Prescripción Adquisitiva Larga (N° 49.261)" a hacer valer sus derechos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente (art. 341 CPCC.). Tandil, 30 de octubre de 2017. Sandra G. Pérez Rolí, Auxiliar Letrada.

Tn. 91.768 / dic. 5 v. dic. 19

**24. OLAVARRÍA****OI.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Olavarría, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul, cita a los herederos de OSCAR OMAR CIANCAGLINI, para que dentro del término de tres días tomen intervención en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Ciancaglino, Oscar Omar y Otro s/Cobro Ejecutivo - Embargo Preventivo", Expte. 11.015, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes para que los represente. Olavarría, 26 de octubre de 2017. Laura Chantiri Manzur, Auxiliar Letrada.

OI. 99.005